



GUÍA PRÁCTICA TRANSFRONTERIZA:

VIVIR Y TRABAJAR EN BIDASOA TXINGUDI

IRUN-HONDARRIBIA-HENDAYA



Vivir y trabajar en bidaso txingudi

GUÍA PRÁCTICA TRANSFRONTERIZA:

*VIVIR Y TRABAJAR EN BIDASOA TXINGUDI
IRUN-HONDARRIBIA-HENDAYA*

Equipo que dirigido por Bidasoa activa ha coordinado y elaborado este estudio para el Consorcio Transfronterizo Bidasoa Txingudi: Guillermo Echenique González, Eva Fernández Tolosa, Maribel Lorenzo Barahona, Izaskun Iridoy Olaizola, José M^a Bravo Durán, Yael Brugos Miranda, Pierre Sorcaburu, Roger Vacquier, Mila Aibar y Philippe Hugron.



GUÍA PRÁCTICA TRANSFRONTERIZA:

VIVIR Y TRABAJAR EN BIDASOA TXINGUDI

IRUN-HONDARRIBIA-HENDAYA

presentación

La libre circulación de personas y capitales representa una oportunidad para los ciudadanos, profesionales y empresas de BidasoaTxingudi, por lo que no hay que escatimar esfuerzos no sólo para armonizar un modelo de desarrollo social y económico de Bidasoa-Txingudi, sino también para compensar los déficit que existen en la información y conocimiento de las particularidades propias de la situación transfronteriza.

La presente publicación pretende ser una herramienta de ayuda a los residentes de la comarca de Bidasoa-Txingudi (Hendaya, Irun, Hondarribia), que se encuentran con dificultades a la hora de afrontar los diferentes sistemas jurídicos de los dos lados del Bidasoa y que necesitan una base de información para poder desarrollar su vida cotidiana.

Con dicho propósito, esta publicación presenta una selección de las principales bases de información y conocimiento de los diferentes sistemas jurídicos en varios ámbitos (laboral, fiscal, mercantil, sanitario y educativo) para poder conseguir un soporte sólido de cierta seguridad jurídica en estas materias.

Se ha tratado de mostrar la información de manera comprensible, de forma que su consulta pueda resultar útil y amena, tanto para los profesionales interesados como para los ciudadanos de la comarca de Bidasoa-Txingudi (Hendaya, Irun, Hondarribia) en general, así como para las propias empresas.

El contenido de esta publicación se estructura a modo de pregunta-respuesta, recorriendo las situaciones más comunes que pueden plantearse en el ámbito transfronterizo en nuestra Comarca. Comprende el análisis de la situación actual de los ciudadanos, empresas y profesionales transfronterizos y la comparación de las diferentes formas jurídicas que se contemplan en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes.

Además de la presente publicación se ha editado una versión ampliada de las misma, en la cual se analizan en mayor profundidad los aspectos tratados en esta Guía Práctica Transfronteriza.

Esperamos que este trabajo tenga su reflejo en una mayor integración entre los ciudadanos, profesionales y empresas de la Comarca, consecuencia de un mayor y recíproco conocimiento, que ha de potenciar las relaciones y el desarrollo global y armonizado de Bidasoa-Txingudi.

José Antonio Santano Clavero
Alcalde de Irun

Borja Jauregui Fuertes
Alcalde de Hondarribia

Kotte Ecenarro
Alcalde de Hendaya


GUÍA PRÁCTICA TRANSFRONTERIZA:
VIVIR Y TRABAJAR EN BIDASOA TXINGUDI
IRUN-HONDARRIBIA-HENDAYA

índice

0	INTRODUCCIÓN	11
1	RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA SIENDO CIUDADANO EUROPEO NO FRANCÉS	13
2	RESIDIR EN GIPUZKOA Y TRABAJAR EN FRANCIA SIENDO CIUDADANO EUROPEO DE NACIONALIDAD DISTINTA A LA ESPAÑOLA	23
3	LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN GIPUZKOA REALIZADA POR EMPRESAS RESIDENTES EN FRANCIA Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA REALIZADA EN FRANCIA POR EMPRESAS RESIDENTES EN GIPUZKOA	29
4	RESIDIR EN GIPUZKOA O EN FRANCIA TRABAJANDO EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA	39
5	LOS JUBILADOS CON PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LOS PENSIONISTAS CON PENSIÓN DE INVALIDEZ O SUPERVIVENCIA	41
6	CUADROS RESUMEN DE FORMAS JURÍDICAS	43
7	DIRECCIONES ÚTILES	49



s i t u a c i o n e s

RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA SIENDO CIUDADANO EUROPEO NO FRANCÉS

RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA COMO AUTÓNOMO O COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

1. ¿Tengo derecho a trabajar en Gipuzkoa como autónomo o como asalariado aunque no sea un ciudadano español? ¿Qué sucede si la profesión que quiero ejercer se encuentra específicamente regulada?
2. Si no somos ciudadanos franceses pero tenemos nacionalidad europea, ¿Podemos residir permanentemente en Francia mi familia y yo si trabajo en Gipuzkoa como autónomo o como asalariado? ¿Qué trámites debo seguir?
3. ¿En qué consiste el trámite de obtención de la tarjeta de residencia francesa? ¿Dónde debo efectuarlo?
4. ¿Cómo me protege la normativa comunitaria en materia de seguridad social?
5. ¿En qué casos me protege la normativa comunitaria en materia de seguridad social?
6. ¿Dónde recibimos la asistencia sanitaria mi familia y yo? ¿Qué pasa con mi asistencia sanitaria en caso de accidente laboral o enfermedad profesional?
7. ¿Qué hacer si me quedo sin empleo? ¿Tengo derecho a las prestaciones por desempleo? ¿Dónde?
8. ¿En qué condiciones tengo derecho a ayudas sociales? ¿Dónde tengo derecho a dichas prestaciones?
9. Formularios y trámites administrativos

ASPECTOS FISCALES DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

10. ¿Dónde tengo que presentar mi declaración del Impuesto sobre la Renta?
11. ¿Qué formalidades debo cumplir en Francia para poder presentar mi declaración como cualquier contribuyente francés?
12. ¿Qué formalidades debo cumplir en Gipuzkoa para poder presentar mi declaración de impuestos en Francia?
13. ¿Podré deducirme la inversión en mi nueva vivienda habitual?

ASPECTOS FISCALES DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

14. ¿Dónde tengo que presentar mi declaración del Impuesto sobre la Renta?
15. ¿A qué formalidades administrativas de tipo fiscal estaré sometido?
16. ¿Consecuencia de lo anterior es la no obligación de presentar declaración Mod. 130 de Pagos Fraccionados?
17. ¿En las facturas que emita como profesional deben seguir practicándose retención a cuenta?
18. ¿Si acredito las condiciones anteriores, podré deducirme la inversión realizada para la adquisición de mi vivienda habitual en Francia?
19. ¿Puesto que tuve que abonar el 32'5 por 100 del beneficio al realizar la declaración, me será devuelta la diferencia una vez ejercida la opción?
20. ¿Qué trámites administrativos se deben realizar para ejercer una actividad como empresario individual?
21. En calidad de trabajador autónomo transfronterizo, me puede interesar adoptar una forma jurídica societaria?
22. Cuadro resumen formas jurídicas en España

RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA COMO FUNCIONARIO

23. ¿Puedo solicitar cualquier empleo como funcionario desde el momento en que soy ciudadano de un Estado Miembro de la Unión Europea? ¿Tengo por tanto derecho a trabajar en Gipuzkoa como funcionario aunque no sea un ciudadano español?

24. ¿Qué trámites debo seguir en Francia para regularizar mi residencia, tanto en el Consulado español como frente a las autoridades francesas?
25. ¿Dónde recibo mi asistencia sanitaria, teniendo en cuenta que vivo en Francia y que trabajo como funcionario en España?
26. ¿Dónde recibo mis prestaciones de Seguridad Social, teniendo en cuenta que vivo en Francia y que trabajo como funcionario en España?
27. ¿Qué pasos tengo que dar para formalizar mi situación fiscal de funcionario no residente?
28. ¿Podré deducir en mi declaración las cantidades abonadas en concepto de inversión en vivienda habitual?
29. ¿Dónde tengo que presentar mi declaración del Impuesto sobre la Renta?
30. ¿Podré deducir en mi declaración las cantidades abonadas en concepto de inversión en vivienda habitual?

RESIDIR EN GIPUZKOA Y TRABAJAR EN FRANCIA SIENDO CIUDADANO EUROPEO DE NACIONALIDAD DISTINTA A LA ESPAÑOLA.

RESIDIR EN GIPUZKOA Y TRABAJAR EN FRANCIA COMO AUTÓNOMO O COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

31. ¿Tengo derecho a trabajar en Francia como autónomo o como asalariado aunque no sea un ciudadano francés? ¿Qué sucede si la profesión que quiero ejercer se encuentra específicamente regulada?
32. Si no somos ciudadanos españoles pero tenemos nacionalidad europea, ¿Podemos residir permanentemente en Gipuzkoa mi familia y yo si trabajo en Francia como autónomo o como asalariado? ¿Qué trámites debo seguir?
33. ¿En qué consiste el trámite de obtención de la tarjeta de residencia española? ¿Dónde debo efectuarlo?
34. Si soy ciudadano francés y resido en España, ¿qué trámites debo hacer en mi Consulado o Embajada?
35. ¿Dónde recibimos la asistencia sanitaria mi familia y yo? ¿Qué pasa con mi asistencia sanitaria en caso de accidente laboral o enfermedad profesional?
36. ¿Qué hacer si me quedo sin empleo? ¿Tengo derecho a las prestaciones por desempleo? ¿Dónde?
37. ¿En qué condiciones tengo derecho a ayudas sociales? ¿Dónde tengo derecho a las mismas?
38. Formularios y trámites administrativos
39. Cuadro resumen formas jurídicas en Francia

RESIDIR EN GIPUZKOA Y TRABAJAR EN FRANCIA COMO FUNCIONARIO

40. ¿Puedo solicitar cualquier empleo como funcionario desde el momento en que soy ciudadano de un Estado Miembro de la Unión Europea? ¿Tengo por tanto derecho a trabajar en Francia como funcionario aunque no sea un ciudadano francés?
41. ¿Dónde recibo mis prestaciones de Seguridad Social, teniendo en cuenta que vivo en Francia y que trabajo como funcionario en España?
42. ¿Qué pasos tengo que dar para formalizar mi situación fiscal de funcionario no residente?
43. ¿Dónde tengo que presentar mi declaración del Impuesto sobre la Renta?
44. ¿Tendré derecho a practicar las deducciones que procedan en igualdad de condiciones que el resto de contribuyentes residentes en Francia?

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN GIPUZKOA REALIZADA POR EMPRESAS RESIDENTES EN FRANCIA Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN FRANCIA REALIZADA POR EMPRESAS RESIDENTES EN GIPUZKOA.

45. ¿Qué ocurre cuando un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia que trabaja habitualmente en Francia es destinado temporalmente a trabajar en Gipuzkoa o viceversa, lo que se conoce como la figura de "desplazado" ?
46. ¿Cuál ha de ser la duración de la actividad del desplazado?
47. ¿Qué ocurre si inicialmente se prevé que la actividad del trabajador desplazado exceda del año?
48. ¿Cuáles son las formalidades que debe seguir un empresario para desplazar a un trabajador?
49. ¿Qué ocurre con la asistencia sanitaria de mi familia y mía?

50. Si trabajo habitualmente en Francia y soy desplazado temporalmente a otro país europeo, ¿Están mis ingresos sujetos a la contribución social generalizada francesa (CSG), y a la contribución al reembolso de la deuda social francesa (CRDS)?

EL IVA EN LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

51. ¿Dónde se devenga el IVA/TVA en función del lugar de realización de las prestaciones de servicio?
52. ¿Dónde se devenga el IVA/TVA en función del lugar de la entrega de bienes?
53. ¿Y en el caso de las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes?

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN FRANCIA POR PARTE DE LAS EMPRESAS GUIPUZCOANAS

La prestación de servicios en Francia por parte de las empresas guipuzcoanas con establecimiento permanente.

54. ¿Cuáles son las formalidades administrativas a cumplimentar ante la Cámara de Comercio e Industria?
55. ¿Cuáles son los trámites que debo hacer en la "Chambre des Métiers" (Cámara de Oficios)?
56. Una vez efectuado el cursillo, cuáles son las otras formalidades a cumplimentar ante la Chambre des Métiers?
57. ¿Estoy obligado a nombrar un representante para cumplir con mis obligaciones fiscales en Francia?
58. ¿Con qué periodicidad he de presentar la correspondiente declaración del TVA y demás tasas asimiladas?
59. ¿Cuáles son los lugares de declaración y pago?

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN GIPUZKOA REALIZADA POR EMPRESAS RESIDENTES EN FRANCIA

Desde el punto de vista mercantil

60. ¿Siendo residente en Francia, cuáles son las alternativas existentes para desarrollar una actividad empresarial por cuenta propia en Gipuzkoa?
61. ¿Qué diferencias existen entre una Sucursal y un Establecimiento Permanente?
62. ¿Cuáles son los pasos que se han de dar para poner en marcha una sucursal?
63. ¿Cuándo es necesario nombrar a un representante legal en el país en el que se va a desarrollar la actividad empresarial?
64. ¿Dónde deberían tributar los ingresos que percibo por los trabajos desarrollados en un país siendo residente del país vecino?
65. ¿Dónde deberían tributar los ingresos que percibo por los trabajos desarrollados en un país mediante un establecimiento permanente, siendo residente o teniendo la base principal en el país vecino?
66. ¿Cómo se debe calcular el importe de los beneficios atribuibles al establecimiento permanente en el otro país?

RESIDIR EN GIPUZKOA O EN FRANCIA TRABAJANDO EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA

Desde el punto de vista laboral:

67. Si cotizo o he cotizado en dos países europeos, ¿pierdo derechos? ¿cómo se calcularán mis prestaciones?
68. ¿Qué ocurre con mi pensión de jubilación si he cotizado por lo menos en dos o más estados miembros de la Unión Europea?

LOS JUBILADOS CON PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LOS PENSIONISTAS CON PENSIÓN DE INVALIDEZ O SUPERVIVENCIA

69. ¿Sigo cobrando mi pensión cuando decido residir en un estado miembro de la Unión Europea diferente a aquél en el que he originado tal derecho de pensión? ¿Por ejemplo, tengo una pensión española y decido residir en Francia o viceversa?
70. ¿Dónde recibimos la asistencia sanitaria mi familia y yo?

ATENCIÓN: Esta "Guía Práctica Transfronteriza" ha recogido los aspectos que los autores consideran más habituales y que pueden afectar a mayor número de ciudadanos de ambos lados del Bidasoa. Existe un "Manual Práctico Transfronterizo" que desarrolla un listado de situaciones y aspectos, sin duda alguna igualmente importantes, que puede consultar en los servicios de información al ciudadano de los ayuntamientos de Irun, Hondarribia y Hendaya y en las entidades que han participado en la elaboración de este estudio.

OTRAS SITUACIONES INCLUIDAS EN EL MANUAL PRÁCTICO TRANSFRONTERIZO:

1. TRABAJAR Y RESIDIR EN GIPUZKOA SIENDO CIUDADANO EUROPEO NO ESPAÑOL

- Trámites consulares
- Desempleo
- Ayudas sociales
- Aspectos de Seguridad Social
- Pensiones
- Aspectos fiscales

2. TRABAJAR Y RESIDIR EN FRANCIA SIENDO CIUDADANO EUROPEO NO FRANCÉS.

- Trámites consulares
- Desempleo
- Ayudas sociales
- Aspectos de Seguridad Social
- Pensiones
- Aspectos fiscales

SITUACIONES CON MAYOR DESARROLLO EN EL MANUAL PRÁCTICO TRANSFRONTERIZO:

3. RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA SIENDO CIUDADANO EUROPEO

3.1. RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA Y COMO EMPRESARIO INDIVIDUAL

- Trámites consulares
- Desempleo
- Ayudas sociales
- Otros aspectos de Seguridad Social
- Pensiones
- Otros aspectos fiscales

3.2. RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA ADOPTANDO FORMA JURÍDICA (SL, CB, ETC.)

3.3. RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA COMO FUNCIONARIO

- Seguridad Social
- Otros aspectos fiscales

4. RESIDIR EN GIPUZKOA Y TRABAJAR EN FRANCIA SIENDO CIUDADANO EUROPEO.

4.1. RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA Y COMO EMPRESARIO INDIVIDUAL

- Trámites consulares
- Desempleo
- Ayudas sociales
- Otros aspectos de Seguridad Social
- Pensiones
- Otros aspectos fiscales

4.2. RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA ADOPTANDO FORMA JURÍDICA (SL, CB, ETC.)

4.3. RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA COMO FUNCIONARIO

- Seguridad Social
- Otros aspectos fiscales

5. LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN GIPUZKOA REALIZADA POR EMPRESAS RESIDENTES EN FRANCIA Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA REALIZADA EN FRANCIA POR EMPRESAS RESIDENTES EN GIPUZKOA

- Otros aspectos de Seguridad Social
- Seguros obligatorios
- Otras Formalidades administrativas
- Actividades reglamentadas

6. RESIDIR EN GIPUZKOA O EN FRANCIA TRABAJANDO EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA

- Trámites de residencia
- Otros aspectos de Seguridad Social

7. LOS JUBILADOS CON PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y LOS PENSIONISTAS CON PENSIÓN DE INVALIDEZ O SUPERVIVENCIA

- TRÁMITES DE RESIDENCIA
- OTROS ASPECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

ANEXOS:

- I. CONTRATOS LABORALES EN FRANCIA Y EN ESPAÑA
- II. DIRECCIONES ÚTILES
- III. REFERENCIAS NORMATIVAS
- IV. FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS



Introducción

0.

PRINCIPIOS Y DERECHOS:

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN, LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERECHO DE RESIDENCIA.

Los ciudadanos de la Unión Europea se benefician dentro de los países miembros del principio de **libre circulación de personas, de servicios y de capitales** recogido en el Tratado de Roma.

La libre circulación de personas y de servicios concierne tanto a trabajadores asalariados o por cuenta ajena como a trabajadores por cuenta propia o autónomos, facilitándose a estos últimos tanto el derecho al establecimiento para el ejercicio de dicha actividad como el derecho a la libre prestación de sus servicios.

En consecuencia,

1. **La libre circulación de trabajadores** implica que todo ciudadano europeo tiene derecho a ejercer un empleo en cualquiera de los países europeos. Los ciudadanos europeos son así **asimilados a los nacionales**, principalmente en materia de derecho laboral. La libre circulación prohíbe toda discriminación entre trabajadores comunitarios y nacionales en materia de empleo, de retribuciones, de condiciones de trabajo y de obligaciones fiscales y sociales.

Así, todo ciudadano europeo tiene derecho a responder a ofertas efectivas de trabajo dentro de la Unión Europea y a desplazarse libremente en el territorio comunitario para este fin.

2. **La libertad de establecimiento** conlleva el acceso a actividades no asalariadas y a su ejercicio, así como la constitución y gestión de sociedades.
3. **La libre prestación de servicios** implica la supresión de restricciones dentro de la Unión, facilitándose la posibilidad de prestar servicios dentro de la Unión por aquellos ciudadanos establecidos en un Estado miembro distinto de aquél en el que se ejecuta la prestación.

Estos tres derechos deben ser interpretados teniendo en cuenta que los Estados miembros pueden prever regímenes especiales para los no nacionales justificados por razones de orden público, de seguridad pública y de salud pública.

Asimismo, el **derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios** debe ser **matizado** cuando se trata de **determinadas profesiones** cuyo ejercicio requiere la posesión de un diploma, la inscripción a un organismo profesional o una autorización administrativa.

En la práctica, ello significa que el reconocimiento mutuo por parte de los estados miembros de la Unión Europea de títulos profesionales como el de médico, arquitecto, abogado, peluquera, etc. se rige por normas europeas específicas transpuestas al derecho nacional de cada estado miembro en cuanto a la forma práctica de poder ejercer dichos derechos.

Por otra parte, desde la aprobación del **principio de ciudadanía europea**, los ciudadanos de la Unión Europea también se benefician dentro de los países miembros del **derecho de residencia**.

Este derecho de residencia se reconoce independientemente del ejercicio de una actividad económica en el país de residencia, siempre y cuando sean respetadas las condiciones fijadas por el derecho comunitario.

Así, se reconoce este derecho a:

1. Los trabajadores por cuenta ajena o propia en el país de residencia.
2. Los trabajadores fronterizos; es decir, trabajadores asalariados o autónomos que ejercen su actividad profesional en el territorio de un Estado miembro y residen en el territorio de otro estado miembro, al que vuelven al menos una vez por semana.
3. Los estudiantes.
4. Los jubilados y pensionistas.
5. Existen casos específicos recogidos en normas comunitarias que abren también el derecho a la residencia frente a casos concretos, principalmente tras varios años de residencia en un estado miembro, o siempre y cuando se justifiquen una serie de recursos mínimos, de manera que el ciudadano no se convierta en una carga para el país de residencia del que no es nacional.

Los familiares del trabajador o de aquellas otras personas que se benefician del derecho de residencia, independientemente de su nacionalidad, se benefician también de este derecho de residencia. Se entiende por familiar el cónyuge, los hijos a cargo, así como los ascendientes a cargo del trabajador o de su cónyuge.

¿CÓMO SE TRADUCEN ESTOS PRINCIPIOS Y DERECHOS EN LA PRÁCTICA? ¿DE QUÉ SITUACIONES HABLAMOS EN EL BIDASOA?

Desde un punto de vista práctico, y centrándonos exclusivamente en personas activas, es decir, en trabajadores por cuenta ajena y en autónomos, varias situaciones pueden darse:

1. Trabajar y residir en Gipuzkoa siendo ciudadano europeo no español.
2. Trabajar y residir en Francia siendo ciudadano europeo no francés.
3. Residir en Francia y trabajar en Gipuzkoa siendo ciudadano europeo.
4. Residir en Gipuzkoa y trabajar en Francia siendo ciudadano europeo.
5. La actividad económica en Gipuzkoa realizada por empresas residentes en Francia y la actividad económica en Francia por empresas residentes en Gipuzkoa.
6. Residir en Gipuzkoa o en Francia trabajando en ambos lados de la frontera.
7. Los jubilados con pensión de jubilación y los pensionistas con pensión de invalidez o supervivencia.



RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA SIENDO CIUDADANO EUROPEO NO FRANCÉS

1.

RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA COMO AUTÓNOMO O COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

A continuación se detallan una serie de preguntas – respuestas que son de su interés si usted **trabaja en Gipuzkoa**, como trabajador asalariado o como autónomo, y **reside habitualmente en Francia, país en el que no ejerce ni ha ejercido ninguna actividad profesional**.

Si usted trabaja actualmente en Gipuzkoa pero ha trabajado o trabaja también en Francia o en otro estado Miembro de la Unión Europea diferente a España, las respuestas que a continuación se dan en este apartado no responden a su perfil. En efecto; la legislación europea prevé en determinados casos tratamientos específicos en materia de seguridad social para aquéllos que a lo largo de su vida laboral han dependido de más de un régimen de seguridad social. Por ello, si éste es su caso, lea en su lugar las respuestas a las preguntas 64 y 65.

1. ¿Tengo derecho a trabajar en Gipuzkoa como autónomo o como asalariado aunque no sea un ciudadano español? ¿Qué sucede si la profesión que quiero ejercer se encuentra específicamente regulada?

Si, por supuesto. Siempre y cuando sea usted nacional de un país miembro de la Unión Europea, tiene usted derecho a trabajar en Gipuzkoa en las mismas condiciones que un ciudadano español, tanto para ejercer una profesión por cuenta propia como para trabajar por cuenta ajena como asalariado.

Pero atención. Existen determinados ámbitos, principalmente profesiones cuyo ejercicio se encuentra específicamente regulado (enfermeros, abogados, veterinarios, etc.) y empleos de carácter público (funcionarios, magistrados, etc.) en los que puede usted encontrar límites al ejercicio de estas libertades y derechos.

Estos límites pueden consistir en la prohibición de acceder a determinadas ocupaciones (si éstas implican el ejercicio de poderes de derecho público y la defensa del interés general por las autoridades nacionales o locales, por ejemplo, el cuerpo diplomático o la judicatura), o en la necesidad de tramitar las condiciones de ejercicio de su actividad con carácter previo, de conformidad con la normativa que exista en la materia, si usted decide ejercer una profesión reglamentada.

Por tanto, si dispone usted de un diploma obtenido en un Estado Miembro de la Unión Europea diferente al español, infórmese sobre las condiciones de ejercicio de su profesión en Gipuzkoa antes de ejercerla como trabajador autónomo o como asalariado.

Esta información le será facilitada por diferentes organismos según los casos. A título de ejemplo, si es usted licenciado en derecho por una Universidad francesa o si es usted abogado en Francia, deberá solicitar esta información en el Ministerio de Justicia, en el Ministerio de Educación y en el Colegio de Abogados de Francia y de España, en los departamentos que gestionen las relaciones internacionales o europeas y las condiciones de homologación y de ejercicio de esta profesión en cada caso. Muchas veces estos aspectos serán gestionados en sus oficinas centrales, a menudo en Madrid y en París.

2. Si no somos ciudadanos franceses pero tenemos nacionalidad europea, ¿Podemos residir permanentemente en Francia mi familia y yo si trabajo en Gipuzkoa como autónomo o como asalariado? ¿Qué trámites debo seguir?

Si, por supuesto. Es usted lo que se denomina un trabajador fronterizo, puesto que usted ejerce su profesión en Gipuzkoa como autónomo o como asalariado y reside en otro Estado miembro de la Unión Europea, en este caso Francia, donde usted reside habitualmente, regresando al menos una vez por semana.

Su familia se beneficia también de este derecho de residencia.

Usted y su familia deben cumplir algunas formalidades para regular su residencia en Francia: solicitar la **tarjeta de residencia** francesa y, si es usted ciudadano español, **regularizar su situación en el Consulado o Embajada de España** del que dependa su localidad de residencia en Francia.

3. **¿En qué consiste el trámite de obtención de la tarjeta de residencia francesa? ¿Dónde debo efectuarlo?**

En los tres meses siguientes a su llegada a Francia, usted y su familia deben solicitar la tarjeta de residencia francesa. Esta tarjeta se convertirá en cierta manera en su DNI francés, y es equivalente al NIE que los ciudadanos europeos tienen en España.

Esta tarjeta debe ser solicitada por usted y su cónyuge y por sus familiares a cargo mayores de 18 años. La tarjeta debe ser renovada cada 1, 5 ó 10 años.

Debe usted solicitarla personalmente en la prefectura o subprefectura de la que dependa su municipio de residencia en Francia. En la comarca del Bidasoa, deberá usted dirigirse a la subprefectura de Bayona, al servicio de extranjeros, cuya dirección y teléfono a continuación facilitamos:

SOUS PREFECTURE DE BAYONNE

Service des Etrangers
2, Avenue Allées Marines
64100 Bayonne (France)
Tél. 00 33 (0)5 59 44 59 44
Fax 00 33 (0)5 59 25 49 72
Horarios de apertura al público: de lunes a viernes de 9h a 11h30' y de 13h a 16h.

La Subprefectura de Bayona le exigirá la presentación de los documentos siguientes:

- Documento de solicitud facilitado por la subprefectura debidamente completado.
- Justificante de ingresos (su nómina, si es usted trabajador por cuenta ajena, o su declaración de IRPF, si es usted autónomo).
- Acreditación de residencia en Francia (contrato de alquiler, factura de luz, etc.).
- DNI o pasaporte español en vigor.
- Libro de familia.
- Fotocopia de los documentos relativos a cónyuge e hijos a cargo.
- Si usted tiene hijos a cargo económicamente hablando mayores de 18 años, deberá señalar que usted se hace cargo de los mismos.
- Sobre y sello.
- 3 fotografías.

4. **¿Cómo me protege la normativa comunitaria en materia de seguridad social?**

Con el fin de que en cada caso concreto usted y su familia se encuentren cubiertos y protegidos por la seguridad social, sea cual sea el país de la Unión Europea en el que resida o trabaje, sea usted trabajador por cuenta ajena o trabajador por cuenta propia, existen una serie de principios normativos destinados a garantizar este derecho:

- Principio de unicidad normativa para la determinación de la legislación material de seguridad social aplicable en cada caso.
- Principio de igualdad de tratamiento y de no discriminación por razón de nacionalidad.
- Principio de exportación de prestaciones.
- Principio de coordinación administrativa.
- Principio de acumulación de prestaciones.
- Principio de cómputo globalizado de los períodos cotizados.
- Principio de prorrateo de prestaciones.

5. **¿En qué casos me protege la normativa comunitaria en materia de seguridad social?**

La normativa comunitaria en materia de seguridad social ofrece soluciones prácticas para la mayoría de los problemas que surgen en materia de seguridad social, tanto a trabajadores por cuenta ajena como a trabajadores por cuenta propia.

Esta normativa se aplica sobre toda la legislación nacional y le protege, como trabajador fronterizo por cuenta ajena o autónomo, para que le reconozcan sus derechos en los siguientes campos:

- Enfermedad y maternidad.
- Accidentes laborales.
- Enfermedades profesionales.
- Prestaciones de invalidez.
- Prestaciones por jubilación.
- Prestaciones de supervivencia.
- Indemnizaciones por fallecimiento.
- Subsidios de desempleo.
- Subsidios familiares.

6. **¿Dónde recibimos la asistencia sanitaria mi familia y yo? ¿Qué pasa con mi asistencia sanitaria en caso de accidente laboral o enfermedad profesional?**

Usted y su familia tienen derecho a la asistencia médica y dental, medicinas y hospitalización, en Francia, puesto que es el país en el que residen.

Por otra parte, si usted como trabajador sufre un accidente laboral o una enfermedad profesional, también recibirá la asistencia sanitaria correspondiente en Francia, puesto que es el país en el que usted reside.

Estas normas se aplican tanto para los trabajadores por cuenta ajena como para los trabajadores autónomos. La regla general europea consiste en decir que la asistencia sanitaria de usted y de su familia se presta en el país en el que reside (Francia), sin importar el lugar en el que usted cotiza (en este caso Gipuzkoa). Los trámites administrativos se gestionan a través del formulario E 106.

Los Reglamentos europeos admiten una excepción a este principio para los trabajadores como usted, fronterizos. Según esta excepción, usted, como trabajador fronterizo, puede optar por la asistencia sanitaria bien en Francia o en Gipuzkoa, pero atención:

- Este derecho de opción no es extensible a sus familiares, quienes obligatoriamente tendrán su derecho a asistencia sanitaria en el país de residencia.
- Usted perderá este derecho de opción cuando pase a ser pensionista, recibiendo estas prestaciones en su país de residencia.
- En la práctica de la comarca del Bidasoa, los organismos de seguridad social consideran que tanto usted como su familia se benefician de la seguridad social en el país de residencia, hecho que permite mantener una unidad de sistema sanitario para toda la familia si todos residen en Francia.

Todo esto significa que su asistencia sanitaria se presta en Francia de acuerdo con las normas francesas, por lo que es importante que usted las conozca.

En este sentido, es importante saber que para tener una cobertura sanitaria integral en Francia le convendría inscribirse junto con su familia en una mutua de salud. Estas mutuas no tienen carácter obligatorio y debe usted pagarlas personalmente, pero son el único medio del que usted dispone para que su asistencia sanitaria se encuentre íntegramente cubierta sin necesidad de desembolsar ningún tipo de gastos sanitarios por su parte.

Debe usted tener muy claro que el sistema sanitario francés es completamente diferente al español. Así, a título de ejemplo, podrá usted acudir al médico de cabecera o al especialista de su elección, sin necesidad de que un médico de cabecera le autorice la visita al especialista. Deberá usted pagar el precio de la visita, siendo a continuación la Seguridad Social francesa la que le reembolse un porcentaje del coste de la visita, y siendo la mutua la que complete ese porcentaje, de manera que a usted no le cueste nada la consulta.

Así, si la visita de un médico de cabecera le cuesta por ejemplo 18,50 €, la Seguridad Social le reembolsará el 70% de la base estipulada; suponiendo que dicha base sea de 18,50 €, le reembolsará 12,95 €, debiendo poseer usted una mutua que le reembolse la diferencia hasta completar y cubrir el gasto total efectuado de 18,50 €. Sin dicha mutua la diferencia quedaría a su cargo.

El organismo que se encarga de gestionar su asistencia sanitaria es la Caisse primaire d'Assurance maladie (CPAM de Bayona), quien tramita la gestión del formulario E-106 emitido por el organismo de seguridad social competente en Gipuzkoa (INSS - Instituto Nacional de la Seguridad Social), documento que certifica que aunque usted cotice en Gipuzkoa su derecho a la asistencia sanitaria se genera en Francia. La CPAM después reclamará a Gipuzkoa el reembolso de las prestaciones sanitarias que usted y su familia hayan recibido. A continuación le facilitamos su dirección y teléfono:

CPAM Bayonne et Pays Basque

68, Av Allées Marines
64111 Bayonne Cédex
Tél. 00 33 (0)5 59 52 73 00

Instituto Nacional de la Seguridad Social en San Sebastián

Plaza Pío XII nº 2 (Bajo)
20010 San Sebastián
Tel: 00 34 943.47.25.36
Fax: 00 34 943.47.27.86

Instituto Nacional de la Seguridad Social en Irún

C/ Bartolomé de Urdinso nº 2
20300 Irún
Tel: 00 34 943.619.770
Fax: 00 34 943.619.803

Evidentemente, tanto usted como cualquier miembro de su familia serán atendidos en Gipuzkoa frente a cualquier urgencia sanitaria que se presente (deberá presentar el formulario E 111).

Si no se trata de una urgencia, usted y su familia podrán ser atendidos sanitariamente en Gipuzkoa en lugar de en Francia únicamente si han obtenido una autorización previa (formalizada a través del formulario E 112).

7. ¿Qué hacer si me quedo sin empleo? ¿Tengo derecho a las prestaciones por desempleo? ¿Dónde?

¡Atención! Las normas europeas de desempleo son muy estrictas, y no siempre se aplican correctamente, por lo que le aconsejamos encarecidamente que usted se informe bien antes de iniciar cualquier tipo de trámite y cuanto antes, puesto que en caso contrario se arriesga a perder los derechos que le corresponden.

Usted es, como hemos dicho, un trabajador fronterizo, puesto que ejerce su profesión en Gipuzkoa como asalariado (los trabajadores autónomos están excluidos de esta prestación) y reside en otro Estado miembro de la Unión Europea, en este caso Francia, donde usted regre-

sa al menos una vez por semana.

En caso de que se quede usted sin empleo, debemos distinguir dos situaciones:

1. Usted se encuentra parcial o intermitentemente en paro (trabaja a jornada reducida, a tiempo parcial o es usted un trabajador fijo discontinuo).

Tiene en este caso derecho a percibir las prestaciones por desempleo que correspondan según la legislación del estado en el que usted está asegurado (España) como si residiera allí.

Es decir; si en el momento de solicitar su prestación por desempleo el país en el que ha cotizado (en este caso España) le permite acumular una prestación por desempleo con el ejercicio de una actividad profesional a tiempo parcial, por tiempo reducido o de carácter discontinuo, tendrá usted derecho a dicha prestación aunque no resida en dicho estado miembro de la Unión Europea.

2. Usted se encuentra en situación de paro total.

En este caso Vd. recibirá prestaciones por desempleo de acuerdo con la legislación del Estado en el que reside, en este caso Francia, como si hubiera estado asegurado cotizando allí. Para el cálculo de la prestación, Francia tendrá en cuenta los salarios que usted percibió en España.

Pero atención: para que Francia proceda al pago de la prestación por desempleo deberá haber cotizado al menos 4 meses a tiempo completo durante los 18 meses anteriores a la pérdida de empleo, y, además será preciso que usted haya trabajado al menos un día en Francia para que Francia pueda tener en cuenta los periodos trabajados en otro país europeo a efectos de obtener los derechos a prestaciones.

Ello es así porque se supone que usted, como trabajador fronterizo, tiene mayores probabilidades de encontrar un trabajo en Francia, puesto que reside en dicho país.

Si usted no está de acuerdo con este criterio y puede probar que mantiene lazos más estrechos con Gipuzkoa, donde tuvo su último empleo, (por ejemplo, demostrando que decidió residir en Francia pero mantuvo su trabajo en Gipuzkoa), podrá reclamar prestaciones por desempleo en el país en el que tuvo su último empleo. Esta posibilidad está prevista en los reglamentos europeos, se encuentran sin embargo poco o nada aplicados por los organismos gestores del Bidasoa, hecho que nos incita una vez más a recordarle que debe usted informarse bien.

Para obtener más información sobre sus derechos relativos a las prestaciones de desempleo, puede usted dirigirse a la oficina de los organismos de gestión competentes españoles (INEM) y franceses (ASSEDIC) que le corresponda.

Le facilitamos a continuación los datos relativos a las oficinas de Irún y de San Juan de Luz, que dentro de la comarca del Bidasoa sabrán aconsejarle con gran profesionalidad, puesto que son cuestiones que están a la orden del día dado su carácter fronterizo.

INEM

Oficina de Irún
C/ Bartolomé de Urdinso nº 2
20.300 Irún (Gipuzkoa)
Tel 00 34 943 61 97 70
Fax 00 34 943 61 98 03

ASSEDIC

Oficina de San Juan de Luz
5, rue d'Industrie
64500 San Juan de Luz
Tél. 00 33 (0) 8 11 01 01 64
Fax 00 33 (0) 5 59 51 96 74

(Nota: el nº de teléfono facilitado es nacional, por lo que le aconsejamos pase personalmente por la oficina para ser aconsejado).

8. ¿En qué condiciones tengo derecho a ayudas sociales? ¿Dónde tengo derecho a las mismas?

En el caso que tratamos actualmente usted trabaja en Gipuzkoa como autónomo o asalariado pero reside en Francia. Tiene usted por tanto acceso al amplio sistema de ayudas sociales y familiares existente en Francia, gestionado en el Bidasoa por la Caisse d'Allocations familiales de Bayona, cuya dirección y persona de contacto facilitamos a continuación:

CAF de Bayonne

10, Av Maréchal Foch
64100 Bayonne
Tél 00 33 (0)5 59 44 78 18

Horarios de apertura: de lunes a viernes de 9h a 16h.

Persona de contacto para fronterizos de habla castellana: Mme Torres tel 00 33 (0)5 59 44 78 11. Mme Torres atiende cada semana consultas en Behobia para facilitar la comunicación con los trabajadores fronterizos. El miércoles de 9h a 12h (20, Rue de Colbert).

A continuación se procede a nombrar la lista de prestaciones existentes. Los criterios de obtención de estas ayudas son muy variados, por lo que le aconsejamos encarecidamente que se ponga en contacto con la CAF para el estudio de sus derechos.

- Ayudas por nacimiento y adopción.
- Ayudas por cuidado de hijos a cargo.
- Ayudas por hijos a cargo.
- Ayudas por inicio del curso escolar.

- Ayudas a la vivienda (compra y alquiler).
- Ayudas a padres separados.
- Ayudas para hijos o adultos discapacitados.
- Ingreso Mínimo de Inserción.

9. Formularios y trámites administrativos

Existen una serie de formularios administrativos estandarizados para todos los países europeos que sirven para facilitar la comunicación entre los distintos Estados Miembro.

De esta manera se evitan problemas de comprensión y de lentitud administrativa, puesto que estos formularios están disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Así, siempre que deba presentar un formulario en un organismo extranjero, en nuestro caso en Francia o en Gipuzkoa, podrá compararlo con el mismo formulario en su propio idioma y así comprender el contenido del formulario.

No debe por ello preocuparse cuando presente este tipo de formularios ante organismos extranjeros. El personal de los mismos sabe perfectamente el curso que debe dar a los mismos. Así, podrá usted presentar sus solicitudes, cartas y certificados redactados en su propia lengua, siempre y cuando sea una de las 13 lenguas oficiales de la Unión Europea, a saber: Alemán, Danés, Español, Francés, Griego, Holandés, Inglés, Islandés, Italiano, Neerlandés, Noruego, Portugués y Sueco.

En cualquier caso, le aconsejamos presentar los documentos en la lengua oficial del organismo ante el cual los presente, de manera que se agilicen los trámites administrativos.

Los formularios europeos de la Seguridad Social se clasifican en series "E" en función del tipo de solicitud que se presente:

- Serie E 100: para traslados y para acreditar el derecho a prestaciones por enfermedad y maternidad.
- Serie E 200 para el cálculo y pago de pensiones.
- Serie E 300 para acreditar el derecho a prestaciones por desempleo.
- Serie E 400: para acreditar el derecho a subsidios familiares.

Si es usted trabajador fronterizo residente en un Estado Europeo y trabajador en otro, y si usted nunca ha cotizado en varios sistemas europeos, existen varias prestaciones que serán calculadas exclusivamente según la legislación del estado en el que usted haya cotizado, como la viudedad o la jubilación, mientras que otras tendrán carácter transfronterizo, como su asistencia sanitaria y su derecho a paro.

Ello justificará el que en su caso sólo algunas de las series de formularios E sean requeridas frente a los diversos organismos, mientras que otras carecerán de utilidad para usted por ser calculadas sus prestaciones en función exclusivamente de la legislación del país en el que cotiza.

OBLIGACIONES FISCALES, EMPLEADOS POR CUENTA AJENA

10. ¿Dónde tengo que presentar mi declaración del Impuesto sobre la Renta?

Si vive usted en Francia y es al mismo tiempo empleado por cuenta ajena en Gipuzkoa, es decir, trabaja para otra persona física o jurídica que le paga un salario y se encuentra sometido al Régimen General de la Seguridad Social, debe saber que su situación fiscal se encuentra regulada en el Convenio Hispano Francés para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta.

Este convenio, en su caso como trabajador por cuenta ajena, determina que deberá presentar su declaración del impuesto sobre la renta en el país del que es residente, esto es, Francia.

11. ¿Qué formalidades debo cumplir en Francia para poder presentar mi declaración como cualquier contribuyente francés?

Una vez obre en su poder el documento acreditativo de su condición de residente en Francia (Carte de Séjour), deberá aportar dos declaraciones y presentarlas en la sede del Centre des Impôts de Biarritz (17 avenue Charles Floquet):

- La primera manifestando que es residente en Francia y solicitando su inscripción como tal.
- La segunda deberá realizarla su empresa acreditando su condición de empleado de la misma, importe de su salario, etc.

Ambas manifestaciones puede realizarlas utilizando el impreso existente al efecto, redactado en francés y español y que se encuentra a su disposición en los siguientes centros oficiales:

- Centre des Impôts de Biarritz. 17 av. Charles Floquet. (Martes y jueves de 9h a 12h)
- Agencia Ejecutiva de Irún. C/ Estación nº 5. (Lunes a viernes de 8'30h a 14h.)
- Punto de Información Transfronterizo. 20 rue du Port, Hendaye

12. ¿Qué formalidades debo cumplir en Gipuzkoa para poder presentar mi declaración del Impuesto sobre la Renta en Francia?

Una vez presentadas en Biarritz las dos declaraciones citadas anteriormente, deberá presentarse en las oficinas de Hacienda Foral de Gipuzkoa en Irún conocidas como Agencia Ejecutiva, C/ Estación nº 5 con la siguiente documentación:

- Una copia de las dos declaraciones citadas
- Un ejemplar del Modelo 002 de Hacienda Foral de Gipuzkoa que podrá obtener en cualquiera de los estancos de Irún que venden impresos tributarios
- Una copia de su Tarjeta de Residencia en Francia (Inicialmente puede servir una copia de la tarjeta provisional, si bien una vez en su poder la tarjeta definitiva deberá aportar copia de la misma)

13. ¿Podré deducirme la inversión en mi nueva vivienda habitual?

Puesto que a partir del momento que es usted residente en Francia debe cumplir con sus obligaciones fiscales en igualdad de condiciones que cualquier contribuyente francés, debe saber que actualmente en Francia no existe la deducción por inversión en vivienda habitual, si bien existen otro tipo de deducciones entre las que destacan, sin ánimo de exhaustividad las siguientes:

- Gastos profesionales (desplazamientos, peajes de autopista, comidas...)
- Gastos de cuidado de niños menores de 7 años
- Obras de mantenimiento en la residencia principal
- Gastos en el empleo de una persona para las labores domésticas
- Etc.

OBLIGACIONES FISCALES, EMPLEADOS POR CUENTA PROPIA (AUTÓNOMOS)

14. ¿Dónde tengo que presentar mi declaración del Impuesto sobre la Renta?

Si vive usted en Francia y es al mismo tiempo empleado por cuenta propia en Gipuzkoa, es decir, trabaja de forma independiente como autónomo, sea profesional (Abogado, Médico, Diseñador, etc) o industrial (Carpintero, Fontanero, Electricista, etc) y se encuentra sometido al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, debe saber que su situación fiscal se encuentra regulada en el Convenio Hispano Francés para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta.

Este convenio, en su caso como trabajador independiente, determina que deberá presentar su declaración del impuesto sobre la renta en el país en el que tenga establecido su establecimiento permanente, dicho de otra manera España, en concreto ante el Departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Gipuzkoa y se verá sometido a las peculiaridades que se detallan en la siguiente pregunta.

15. ¿A qué formalidades administrativas de tipo fiscal estaré sometido?

En calidad de trabajador independiente en Gipuzkoa con residencia en Francia debe saber que se encuentra usted sometido al Impuesto sobre la Renta de los No Residentes.

La forma de calcular la Base Imponible del impuesto se determinará con arreglo a las disposiciones del régimen general del Impuesto sobre Sociedades, lo cual implicará para usted el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Control contable de sus ingresos y gastos conforme al Código de Comercio (en lo básico, imputación de ingresos y gastos conforme a criterios contables)
- b) Presentación en plazo (del 1 al 25 de julio) de declaración del Impuesto sobre la Renta de No residentes, aplicando un tipo impositivo del 32'5% al beneficio obtenido conforme al criterio anterior.
- c) Nombrar representante, persona física o jurídica, con residencia habitual o domicilio fiscal en Gipuzkoa, para que le represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por éste impuesto.

16. ¿Consecuencia de lo anterior es la no obligación de presentar declaración Mod. 130 de Pagos Fraccionados?

Efectivamente como consecuencia de su sometimiento a las normas del Impuesto de Sociedades en lo que a cálculo de la Base Imponible se refiere, deja usted de estar obligado a presentar el citado Modelo 130 de Pagos Fraccionados.

17. ¿En las facturas que emita como profesional deben seguir practicándose retención a cuenta?

Dada su condición de no residente y como consecuencia de la aplicación de las normas anteriormente citadas, sus facturas dejan de estar sometidas a la obligación del pagador de practicar retención a cuenta del 15% por lo que deberá poner ésta circunstancia en conoci-

miento de sus clientes.

Toda vez que esta situación puede provocar desconfianza por el desconocimiento de su peculiar condición de trabajador independiente fronterizo, le recomendamos que aconseje a sus clientes que se pongan en contacto con el Departamento de Hacienda y Finanzas en cualquiera de estas dos dependencias:

- Sede central de Hacienda en Pº de Errotaburu nº 2, Sección de Retenciones en Donostia.
- Agencia Ejecutiva de Hacienda Foral en C/ Estación nº 5 de Irún.

18. ¿Si acredito las condiciones anteriores, podré deducirme la inversión realizada para la adquisición de mi vivienda habitual en Francia?

Efectivamente, si acredita usted los requisitos anteriores podrá solicitar que le sea calculado el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en igualdad de condiciones que cualquier persona física que trabaje y resida habitualmente en España. (Se le aplicarán las normas del IRPF estatal en lugar del IRPF foral, si bien en el resultado final las diferencias económicas son mínimas)

Ello implica que podrá deducirse, entre otras, la inversión correspondiente en vivienda habitual en Francia, para lo que deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes:

- Documento notarial acreditativo de la compra de la vivienda.
- Justificantes bancarios de las cantidades invertidas para la amortización de préstamos destinados a la adquisición e intereses satisfechos.

19. ¿Puesto que tuve que abonar el 32'5 por 100 del beneficio al realizar la declaración, me será devuelta la diferencia una vez ejercida la opción?

Una vez solicitada la aplicación del régimen opcional, la Administración Tributaria (Hacienda Foral de Gipuzkoa), determinará el importe del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si el resultado arroja una cuantía inferior al importe global de las cantidades satisfechas por usted en concepto de Impuesto sobre la Renta de No Residentes (32'5%), la Administración procederá a devolver el exceso.

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTABLECIMIENTO COMO TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA (AUTÓNOMOS)

20. ¿Qué trámites administrativos se deben realizar para ejercer una actividad como empresario individual (autónomo)?

- Ayuntamiento:
 - Licencia de obras
 - Licencia de Apertura
- Hacienda Foral:
 - Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
 - Declaración Censal
- Tesorería Territorial de la Seguridad Social:
 - Solicitud y alta de trabajadores por cuenta propia (Régimen Especial de Autónomos)
 - Inscripción de la empresa en la Seguridad Social. Número de patronal (sólo si se contratan trabajadores).
 - Afiliación y alta de trabajadores al Régimen General de la Seguridad Social (sólo si se contratan trabajadores).
- Delegación Territorial de Trabajo del Gobierno Vasco:
 - Comunicación de Apertura del Centro de Trabajo (sólo si se contratan trabajadores)
- Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
 - Obtención y legalización del Libro de Visitas
- Instituto Nacional de Empleo:
 - Registro de los contratos de trabajo realizados por el empresario al trabajador

Además deberá tener en cuenta que para ejercer determinadas actividades económicas y/o profesionales es necesario cumplir con la reglamentación que específicamente se ha desarrollado para su ejercicio. Por lo tanto, deberá consultar si la actividad que pretende desarrollar se encuentra específicamente reglamentada o no y en su caso realizar también los trámites administrativos que correspondan.

21. ¿En tanto que trabajador autónomo transfronterizo, me puede interesar adoptar una forma jurídica societaria?

No obstante el hecho de existir una norma jurídica que contempla la existencia de un procedimiento específico para efectuar su declaración por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, cuyos detalles le hemos avanzado en las preguntas anteriores, es posible que desde un punto de vista tanto de economía fiscal como de sencillez en la gestión de sus declaraciones de impuestos le interese adoptar para su negocio o actividad económica la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada. En todo caso antes de tomar la decisión le aconsejamos que consulte con su Asesor Fiscal o Abogado o bien realice directamente la correspondiente consulta ante el Departamento de Hacienda

22. **Cuadro resumen formas jurídicas en España**

En el apartado 6 se muestra de manera resumida las características principales de las formas jurídicas del ordenamiento jurídico español más frecuentes (ver final del documento).

RESIDIR EN FRANCIA Y TRABAJAR EN GIPUZKOA COMO FUNCIONARIO.

23. **¿Puedo solicitar cualquier empleo como funcionario desde el momento en que soy ciudadano de un Estado Miembro de la Unión Europea? ¿Tengo por tanto derecho a trabajar en Gipuzkoa como funcionario aunque no sea ciudadano español?**

No. Existen algunos empleos del sector público de los que usted puede verse excluido en los Estados Miembros de la Unión Europea si usted no posee la nacionalidad de dicho Estado Miembro.

Los Estados Miembro pueden reservar determinadas ocupaciones para sus ciudadanos, si éstas implican el ejercicio de poderes de derecho público y la defensa del interés general por las autoridades nacionales o locales. Así, puede usted verse por ejemplo excluido del acceso al empleo como en el cuerpo diplomático, en la judicatura o en el ejército por su carácter de no nacional.

Sin embargo, la mayoría de los empleos del sector público en los ámbitos de sanidad, enseñanza, servicios comerciales e investigación con fines civiles son accesibles a todos los ciudadanos europeos. No debe olvidar, sin embargo, que el acceso a la función pública se encuentra regulado en cada país, y deberá por tanto dirigirse a la autoridad competente para informarse de las condiciones de acceso a la profesión como funcionario por la que esté interesado.

24. **¿Qué trámites debo seguir en Francia para regularizar mi residencia, tanto en el Consulado español como frente a las autoridades francesas?**

A estos efectos, es válida la respuesta dada a la pregunta nº 2.

Es importante señalar que para la obtención de la tarjeta de residencia francesa debe usted justificar su cobertura sanitaria. El certificado de esta cobertura, en caso de funcionarios cubiertos por MUFACE, ha conllevado en ocasiones problemas cara a la obtención de la tarjeta de residencia francesa de larga duración (véase las explicaciones de la pregunta siguiente).

25. **¿Dónde recibo mi asistencia sanitaria, teniendo en cuenta que vivo en Francia y que trabajo como funcionario en España?**

La respuesta a esta pregunta depende de que usted sea un funcionario encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

Si usted se encuentra encuadrado **en el Régimen General de la Seguridad Social**, usted y su familia tienen derecho a la asistencia médica y dental, medicinas y hospitalización, en Francia, puesto que es el país en el que residen.

A estos efectos, son válidas las respuestas dadas en la pregunta nº 6.

Si, por el contrario, se encuentra usted encuadrado en el **Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado**, usted y su familia se encuentran excluidos de los Reglamentos comunitarios, lo cual significa en la práctica que tiene usted dos opciones para obtener su asistencia sanitaria:

1. Recibir su asistencia sanitaria en Gipuzkoa, aunque resida en Francia.
2. Recibir su asistencia sanitaria en Francia, pagando las prestaciones directamente, reembolsándole las mismas la Mutualidad de Funcionarios Civiles del estado MUFACE en Gipuzkoa.

26. **¿Dónde recibo mis prestaciones de Seguridad Social, teniendo en cuenta que vivo en Francia y que trabajo como funcionario en España?**

En el caso que nos ocupa (es usted funcionario en un sólo Estado Miembro y nunca ha trabajado en otro Estado Miembro de la Unión Europea) la cuestión es sencilla, puesto que usted depende de un único régimen de Seguridad Social, al que usted cotiza, y el cual le calculará sus diferentes derechos de prestaciones.

Aspectos Fiscales: - Funcionarios

En este apartado se incluyen la totalidad de las remuneraciones, excluidas las pensiones, que se perciban por una persona residente en Francia que obtenga tales remuneraciones de cualquier ente de derecho público español por servicios prestados en Gipuzkoa.

En tanto que el convenio hispano-francés para evitar la doble imposición no establece ninguna diferenciación en cuanto al estatus de la persona que percibe dichas remuneraciones, la situación es la misma para funcionarios de carrera o empleados laborales de organismos públicos que para los empleados de sociedades de capital y derecho público (fundaciones, euskaltegis, centros de asistencia, consorcios inter-territoriales, mancomunidades, etc.) por lo que todos ellos se encuentran sometidos a éste régimen por la totalidad de sus salarios.

La gran diferencia para con los empleados por cuenta ajena de sociedades de capital privado estriba en que los empleados públicos sólo pueden ser sometidos a imposición en el estado del que provienen los fondos con que son retribuidos, por lo que en el presente caso todos aquellos funcionarios o empleados públicos en general que residen en Francia prestando sus servicios en Gipuzkoa para entes públicos de nacionalidad española, se encuentran sometidos a imposición ante el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes.

A continuación se plantean una serie de preguntas y respuestas que probablemente ayudarán a clarificar la situación de aquellas personas que puedan estar interesadas en beneficiarse de la libertad de residencia entre estados miembros de la Unión Europea:

27. ¿Qué pasos tengo que dar para formalizar mi situación fiscal de funcionario no residente?

Con carácter general debe tener en cuenta que está sometido a idénticas obligaciones que las correspondientes a cualquier persona que pretenda establecer su residencia en territorio francés.

En lo que al aspecto fiscal se refiere y en tanto que funcionario no residente, sujeto por tanto al Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, deberá solicitar de su ente o empresa pública que le sea practicada una retención en su nómina del 25 por 100.

Ésta retención practicada mes a mes a lo largo de todo el ejercicio hará que en el momento de presentar su declaración por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes coincida el importe correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta con la Cuota tributaria que corresponde pagar por éste impuesto por lo que, formalmente, habrá terminado su obligación tributaria para con la Hacienda guipuzcoana. No obstante, el citado Impuesto prevé la posibilidad de ejercitar la llamada "Opción para contribuyentes residentes de Estados miembros de la Unión Europea" cuya mecánica de actuación se explica en la respuesta a la pregunta

28. ¿Podré deducir en mi declaración las cantidades abonadas en concepto de inversión en vivienda habitual?

Si no opta por tributar a través del Impuesto sobre la renta "normal" debe tener en cuenta que el importe ingresado correspondiente al 25 por 100 de sus retribuciones constituye directamente su cuota del impuesto, por lo que no tendrá derecho a ninguna deducción en consideración a situaciones personales o familiares tales como inversión en vivienda, cuidado de menores, etc. En este caso, una vez presentada la declaración del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, que al no tener fijado un plazo específico puede ser realizada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, habrá cumplido definitivamente con sus obligaciones fiscales en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

29. ¿Dónde tengo que presentar mi declaración del Impuesto sobre la Renta?

El actual convenio hispano-francés para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta establece de modo taxativo que las remuneraciones públicas, excluidas las pensiones, sólo pueden ser sometidas a imposición en el Estado del que proceden dichas remuneraciones. Por lo tanto en el supuesto de funcionarios o empleados públicos de entes de nacionalidad española que residen en Francia, sus remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en España y en concreto ante la Hacienda Foral guipuzcoana por razón de la competencia.

30. ¿Podré deducir en mi declaración las cantidades abonadas en concepto de inversión en vivienda habitual?

Para que ello sea posible deberá haber cumplido con su obligación de tributar por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes tal y como se explica en la respuesta a la pregunta ¿Qué pasos tengo que dar para formalizar mi situación fiscal de funcionario no residente?

Una vez cumplida tal obligación de ingreso del 25 por 100 de sus retribuciones íntegras debe cerciorarse de que cumple a su vez los siguientes requisitos:

- Que haya obtenido durante el ejercicio en España por rendimientos del trabajo y por rendimientos de actividades económicas, como mínimo, el 75 por 100 de la totalidad de su renta.
- Que haya obtenido en el País Vasco la mayor parte de los rendimientos obtenidos en España.
- Que haya obtenido en el Territorio Histórico de Gipuzkoa la mayor parte de los rendimientos obtenidos en el País Vasco.

Si se encuentra usted en este caso, podrá solicitar de la administración tributaria la aplicación de la llamada "Opción para contribuyentes residentes en Estados miembros de la Unión Europea" que consiste en la posibilidad de solicitar que se determine el importe del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el impuesto "normal") para lo que se le tendrán en cuenta sus circunstancias personales y familiares (inversión en vivienda habitual aunque esta se encuentre en Francia, deducciones por cuidado de menores, etc.) o incluso aplicación de las normas sobre tributación conjunta.

Si el resultado de la aplicación del IRPF "normal" le es más beneficioso y la cuota resultante arroja una cuantía inferior al importe global de las cantidades satisfechas en concepto de Impuesto sobre la Renta de No Residentes (25 por 100), la Administración tributaria procederá, previas las comprobaciones necesarias, a devolver el exceso de impuesto ingresado.



RESIDIR EN GIPUZKOA Y TRABAJAR EN FRANCIA

SIENDO CIUDADANO EUROPEO DE NACIONALIDAD DISTINTA A LA ESPAÑOLA.

2.

RESIDIR EN GIPUZKOA Y TRABAJAR EN FRANCIA COMO AUTÓNOMO O COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

A continuación se detallan una serie de preguntas – respuestas que son de su interés si usted **trabaja en Francia**, como trabajador asalariado o como autónomo, y **reside habitualmente en España, país en el que no ejerce ni ha ejercido ninguna actividad profesional**.

Si usted trabaja actualmente en Francia pero ha trabajado o trabaja también en España o en otro estado Miembro de la Unión Europea diferente a Francia, las respuestas que a continuación se dan en este apartado no responden a su perfil. En efecto; la legislación europea prevé en determinados casos tratamientos específicos en materia de seguridad social para aquéllos que a lo largo de su vida laboral han dependido de más de un régimen de seguridad social. Por ello, si éste es su caso, lea en su lugar las respuestas a las preguntas nº 65 y 66.

31. ¿Tengo derecho a trabajar en Francia como autónomo o como asalariado aunque no sea un ciudadano francés? ¿Qué sucede si la profesión que quiero ejercer se encuentra específicamente regulada?

Si, por supuesto. Siempre y cuando sea usted ciudadano de un país miembro de la Unión Europea, tiene usted derecho a trabajar en Francia en las mismas condiciones que un ciudadano francés, tanto para ejercer una profesión por cuenta propia como para trabajar por cuenta ajena como asalariado.

Pero atención. Existen determinados ámbitos en los que puede usted encontrar límites al ejercicio de estas libertades y derechos. En este sentido, es válida la explicación dada en la pregunta nº 1.

32. Si no somos ciudadanos españoles pero tenemos nacionalidad europea, ¿Podemos residir permanentemente en Gipuzkoa mi familia y yo si trabajo en Francia como autónomo o como asalariado? ¿Qué trámites debo seguir?

Si, por supuesto. Es usted lo que se denomina un trabajador fronterizo, puesto que usted ejerce su profesión en Francia como autónomo o como asalariado y reside en otro Estado miembro de la Unión Europea, en este caso España, donde usted reside habitualmente, regresando al menos una vez por semana.

Su familia se beneficia también de este derecho de residencia. Se entiende por familiar el cónyuge, los hijos menores de 21 años o los hijos a cargo, así como los ascendientes que usted o su cónyuge tengan a cargo.

Usted y su familia deben cumplir algunas formalidades para regular su residencia en España: solicitar la **tarjeta de residencia** española y, si es usted ciudadano francés, **regularizar su situación en el Consulado o Embajada de Francia** del que dependa su localidad de residencia en España.

33. ¿En qué consiste el trámite de obtención de la tarjeta de residencia española? ¿Dónde debo efectuarlo?

La solicitud de tarjeta de residencia española se instrumenta en el formulario DOC EX037 que se facilita gratuitamente en la Oficina de extranjeros de la Comisaría provincial de Policía correspondiente a la provincia donde el solicitante pretenda fijar su residencia, en este caso Gipuzkoa.

COMISARÍA PROVINCIAL DE SAN SEBASTIÁN

C/ José María Salaverría s/n
20010 San Sebastián
Tel :00 34 943.44.98.00
Fax:00 34 943.44.97.97
Horarios: De 9 h a 14 h (De Lunes a Viernes)

COMISARÍA PROVINCIAL DE IRÚN

Paseo Colón, Plaza del ensanche nº 1

20300 Irún

Tel : 00 34 943.63.99.00

Fax: 00 34 943.44.97.97

Horarios: de 9 h a 14 h (De Lunes a Viernes)

Se recomienda a quienes quieran solicitar la tarjeta de residencia española en Gipuzkoa que se dirijan a esta Comisaría, para evitar colas en la Comisaría de San Sebastián

Este formulario es válido tanto para la solicitud de tarjeta de residencia de trabajadores comunitarios por cuenta propia como por cuenta ajena, así como para cualquier ciudadano europeo que pretenda prolongar su estancia en España más allá de los seis meses con independencia de la realización o no de actividades de tipo económico.

El formulario debe ser cumplimentado por cada miembro de la unidad familiar que pretenda la residencia y tenga nacionalidad comunitaria.

La tarjeta de residencia española se convierte así en cierta manera en su DNI español, siéndole atribuido un NIE (número de identificación de extranjero).

Documentación que le será requerida, a presentar junto con la solicitud por el que trabaja y reside en España:

- Documento de solicitud DOC EX037 facilitado por la Comisaría debidamente completado.
- DNI o pasaporte en vigor.
- 6 Fotos
- Deberá acreditar ante España para obtener la tarjeta de residencia, un justificativo de que los ingresos que obtiene en Francia son suficientes para vivir en España, y están depositados en un banco español.

34. Si soy ciudadano francés y resido en España, ¿qué trámites debo hacer en mi Consulado o Embajada?

Si es usted ciudadano francés y reside en España, debe usted inscribirse en el Registro de Matrícula de la Oficina Consular francesa en el extranjero que le corresponda como Residente de nacionalidad francesa en España.

En la comarca del Bidasoa deberá usted dirigirse al Consulado General de Francia en Bilbao, cuya dirección y teléfono a continuación le detallamos:

CONSULADO FRANCÉS EN BILBAO

C/ Iparraguirre nº 26

4801 Bilbao

Tel: 00 34 94 425.51.80

Fax: 00 34 94 423.88.12

E-mail: consuladodefrancia@infonegoci.com

El Consulado francés en Bilbao le exigirá, para obtener la inscripción consular los documentos siguientes:

- Documento de solicitud facilitado por el Consulado debidamente cumplimentado.
- Acreditación de residencia en España mediante la tarjeta de residencia.
- Documento que acredite su nacionalidad francesa (tarjeta de identidad francesa o pasaporte)

Este trámite, que no es obligatorio en general, si es obligatorio para solicitar la expedición del carné de identidad francés y del pasaporte con validez de diez años. Si posee esta inscripción consular podrá usted solicitar un pasaporte francés de urgencia, pero su duración será únicamente de 6 meses.

Asimismo, la inscripción consular permite a su titular gozar de ciertas ventajas en cuanto a las tasas que hay que pagar a la hora de solicitar el carné de identidad francés, o el pasaporte por ejemplo, y le facilita los trámites con la Administración francesa ante cualquier problema que pudiera surgir.

A nivel electoral, siendo titular de la inscripción consular francesa, puede usted votar directamente a través del Consulado en las elecciones Presidenciales, Europeas o Referéndum, así como participar en la elección del Consejo de Representantes franceses en el extranjero. Podrá en su lugar otorgar poderes a personas de confianza para que realicen el voto por usted para todo tipo de elecciones francesas en el lugar correspondiente.

**35. ¿Dónde recibimos la asistencia sanitaria mi familia y yo?
¿Qué pasa con mi asistencia sanitaria en caso de accidente laboral o enfermedad profesional?**

Usted y su familia tienen derecho a la asistencia médica y dental, medicinas y hospitalización en Gipuzkoa, puesto que es el territorio en el que residen.

Por otra parte, si usted como trabajador sufre un accidente laboral o una enfermedad profesional, también recibirá la asistencia sanitaria correspondiente en Gipuzkoa, puesto que es el país en el que usted reside.

Estas normas se aplican tanto para los trabajadores por cuenta ajena como para los trabajadores autónomos. La regla general europea consiste en decir que la asistencia sanitaria de usted y de su familia se presta en el país en el que reside (España), sin importar el lugar en el

que usted cotiza (en este caso Francia). Los trámites administrativos se gestionan a través del formulario E 106.

Los Reglamentos europeos admiten una excepción a este principio para los trabajadores como usted, fronterizos. Según esta excepción, usted, como trabajador fronterizo, puede optar por la asistencia sanitaria en Francia o en Gipuzkoa, pero atención:

- Este derecho de opción no es extensible a sus familiares, quienes obligatoriamente tendrán su derecho a asistencia sanitaria en el país de residencia.
- Usted perderá este derecho de opción cuando pase a ser pensionista, recibiendo estas prestaciones en su país de residencia.
- En la práctica de la comarca del Bidasoa, los organismos de seguridad social consideran que tanto usted como su familia se benefician de la seguridad social en el país de residencia, hecho que permite mantener una unidad de sistema sanitario para toda la familia si todos residen en Gipuzkoa.

Todo esto significa que su asistencia sanitaria se presta en Gipuzkoa de acuerdo con el sistema sanitario público vasco Osakidetza, por lo que es importante que usted lo conozca.

En este sentido, es importante saber que para tener una cobertura sanitaria integral en Gipuzkoa no es necesario que usted se inscriba junto con su familia en una mutua de salud. Estas mutuas no tienen carácter obligatorio y no son necesarias para que su asistencia sanitaria se encuentre íntegramente cubierta sin necesidad de desembolsar ningún tipo de gasto suplementario.

Debe usted tener muy claro que el sistema sanitario vasco es completamente diferente al francés. Así, a título de ejemplo, acudirá usted a los médicos de cabecera que correspondan al centro de salud de su domicilio de residencia, necesitando que un médico de cabecera le autorice la visita de un especialista. No deberá usted pagar el precio de la visita, puesto que los médicos con los que tratan son en su mayor parte funcionarios del sistema sanitario vasco y no ejercen su profesión de modo liberal.

El organismo que se encarga de gestionar su asistencia sanitaria es el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social), el cual tramita la gestión del formulario E-106 emitido por el organismo de seguridad social competente en Francia (la Caisse primaire d'Assurance Maladie), documento que certifica que aunque usted cotice en Francia su derecho de asistencia sanitaria se genera en España. Posteriormente usted será atendido por los médicos del sistema sanitario público vasco Osakidetza, pero el organismo competente para tramitar el formulario E-106 es el INSS, quien después reclamará a Francia el reembolso de las prestaciones sanitarias que usted y su familia hayan recibido.

Instituto Nacional de la Seguridad Social en San Sebastián

Plaza Pío XII nº 2(Bajo)
20010 San Sebastián
Tel: 00 34 943.47.25.36
Fax: 00 34 943.47.27.86

Instituto Nacional de la Seguridad Social en Irún

C/ Bartolomé de Urdinso nº 2
20300 Irún
Tel: 00 34 943.619.770
Fax: 00 34 943.619.803

CPAM Bayonne et Pays Basque

68, Av Allées Marines
64111 Bayonne Cédex
Tél. 00 33 (0)5 59 52 73 00

Evidentemente, tanto usted como cualquier miembro de su familia serán atendidos en Francia frente a cualquier urgencia sanitaria que se presente (deberá presentar el formulario E 111).

Si no se trata de una urgencia, usted y su familia podrán ser atendidos sanitariamente en Francia en lugar de en Gipuzkoa únicamente si han obtenido una autorización previa (formalizada a través del formulario E 112).

36. ¿Qué hacer si me quedo sin empleo? ¿Tengo derecho a las prestaciones por desempleo? ¿Dónde?

¡Atención! Las normas europeas de desempleo son muy estrictas, y no siempre se aplican correctamente, por lo que le aconsejamos encarecidamente que usted se informe bien antes de iniciar cualquier tipo de trámite y cuanto antes, puesto que en caso contrario se arriesga a perder sus derechos.

Usted es, como hemos dicho, un trabajador fronterizo, puesto que ejerce su profesión en Francia como asalariado (los trabajadores autónomos están excluidos de esta prestación) y reside en otro Estado miembro de la Unión Europea, en este caso España, donde usted reside y regresa al menos una vez por semana.

En caso de que se quede usted sin empleo, debemos distinguir dos situaciones:

1. Usted se encuentra parcial o intermitentemente en paro (trabaja a jornada reducida, a tiempo parcial o es usted un trabajador fijo discontinuo).

Tiene en este caso derecho a percibir las prestaciones por desempleo que correspondan según la legislación del estado en el que usted está asegurado (Francia) como si residiera allí.

Es decir; si en el momento de solicitar su prestación por desempleo el país en el que ha cotizado (en este caso Francia) le permite

acumular una prestación por desempleo con el ejercicio de una actividad profesional a tiempo parcial, por tiempo reducido o de carácter discontinuo, tendrá usted derecho a dicha prestación aunque no resida en dicho estado miembro de la Unión Europea.

2. Usted se encuentra en situación de paro total.

En este caso sólo recibirá prestaciones de desempleo de acuerdo con la legislación del Estado en el que reside, en este caso España, como si hubiera estado asegurado cotizando allí. Para el cálculo de la prestación, España tendrá en cuenta los salarios que usted percibió en Francia (por medio del formulario E-301).

Ello es así porque se supone que usted, como trabajador fronterizo, tiene mayores probabilidades de encontrar un trabajo en España, puesto que reside en dicho país.

Si usted no está de acuerdo con este criterio y puede probar que mantiene lazos más estrechos con Francia, donde tuvo su último empleo, (por ejemplo, demostrando que decidió residir en Gipuzkoa pero mantuvo su trabajo en Francia), podrá reclamar prestaciones por desempleo en el país en el que tuvo su último empleo. Esta posibilidad, prevista en los reglamentos Europeos, se aplica, sin embargo pocas veces o casi nunca por los Organismos de Gestión del Bidasoa, razón por la cual le aconsejamos, una vez más, que se informe bien sobre este tema.

Para obtener más información sobre sus derechos relativos a las prestaciones de desempleo, puede usted dirigirse a la oficina de los organismos de gestión competentes españoles (INEM) y franceses (ASSEDIC) que le corresponda.

Le facilitamos a continuación los datos relativos a las oficinas de Irún y de San Juan de Luz, que dentro de la comarca del Bidasoa sabrán aconsejarle con gran profesionalidad, puesto que son cuestiones a la orden del día dado su carácter fronterizo.

INEM

Oficina de Irún
C/ Bartolomé de Urdinso nº 2
20.300 Irún (Gipuzkoa)
Tel 00 34 943 61 97 70
Fax 00 34 943 61 98 03

ASSEDIC

Oficina de San Juan de Luz
5, rue d'Industrie
64500 San Juan de Luz
Tél. 00 33 (0) 8 11 01 01 64
Fax 00 33 (0) 5 59 51 96 74

(Nota: el nº de teléfono facilitado es nacional, por lo que le aconsejamos pase personalmente por la oficina para ser aconsejado).

37. ¿En qué condiciones tengo derecho a ayudas sociales? ¿Dónde tengo derecho a las mismas?

En el caso que tratamos actualmente usted trabaja en Francia como autónomo o asalariado pero reside en Gipuzkoa. Tiene usted en determinados casos acceso al amplio sistema de ayudas sociales y familiares existente en Francia, gestionado en el Bidasoa por la Caisse d'Allocations familiales de Bayona.

Encontrará usted dirección y persona de contacto, así como lista de prestaciones, en la pregunta nº 8.

38. Formularios y trámites administrativos

Son válidas las respuestas dadas en la pregunta nº9.

39. Cuadro resumen formas jurídicas en Francia

En el apartado 6 se muestran de manera resumida las características principales de las formas jurídicas del ordenamiento jurídico francés más frecuentes (ver final del documento)

RESIDIR EN GIPUZKOA Y TRABAJAR EN FRANCIA COMO FUNCIONARIO.

40. ¿Puedo solicitar cualquier empleo como funcionario desde el momento en que soy ciudadano de un Estado Miembro de la Unión Europea? ¿Tengo por tanto derecho a trabajar en Francia como funcionario aunque no sea un ciudadano francés?

Son válidas las respuestas dadas en la pregunta nº23.

41. ¿Dónde recibo mis prestaciones de Seguridad Social, teniendo en cuenta que vivo en Francia y que trabajo como funcionario en España?

Usted y su familia tienen derecho a la asistencia médica y dental, medicinas y hospitalización en Gipuzkoa, puesto que es el territorio en el que residen.

Todo esto significa que su asistencia sanitaria se presta en Gipuzkoa de acuerdo con el sistema sanitario público vasco Osakidetza, por lo que es importante que usted lo conozca.

En este sentido, es importante saber que para tener una cobertura sanitaria integral en Gipuzkoa no es necesario que usted se inscriba junto con su familia en una mutua de salud. Estas mutuas no tienen carácter obligatorio y no son necesarias para que su asistencia sanitaria se encuentre íntegramente cubierta sin necesidad de desembolsar ningún tipo de gasto por su parte.

Debe usted tener muy claro que el sistema sanitario vasco es completamente diferente al francés. Así, a título de ejemplo, acudirá usted a los médicos de cabecera que correspondan al centro de salud de su domicilio de residencia, necesitando que un médico de cabecera le autorice la visita de un especialista. No deberá usted pagar el precio de la visita, puesto que los médicos con los que tratan son en su mayor parte funcionarios del sistema sanitario vasco y no ejercen su profesión de modo liberal.

El organismo que se encarga de gestionar su asistencia sanitaria es el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social), el cual tramita la gestión del formulario E-106 emitido por el organismo de seguridad social competente en Francia (la Caisse primaire d'Assurance Maladie), documento que certifica que aunque usted cotice en Francia su derecho de asistencia sanitaria se genera en España. Posteriormente usted será atendido por los médicos del sistema sanitario público vasco Osakidetza, pero el organismo competente para tramitar el formulario E-106 es el INSS, quien después reclamará a Francia el reembolso de las prestaciones sanitarias que usted y su familia hayan recibido.

Instituto Nacional de la Seguridad Social en San Sebastián

Plaza Pío XII nº 2(Bajo)
20010 San Sebastián
Tel: 00 34 943.47.25.36
Fax: 00 34 943.47.27.86

Instituto Nacional de la Seguridad Social en Irún

C/ Bartolomé de Urdinso nº 2
20300 Irún
Tel: 00 34 943.619.770
Fax: 00 34 943.619.803

CPAM Bayonne et Pays Basque

68, Av Allées Marines
64111 Bayonne Cédex
Tél. 00 33 (0)5 59 52 73 00

Evidentemente, tanto usted como cualquier miembro de su familia serán atendidos en Francia frente a cualquier urgencia sanitaria que se presente (deberá presentar el formulario E 111).

Si no se trata de una urgencia, usted y su familia podrán ser atendidos sanitariamente en Francia en lugar de en Gipuzkoa únicamente si han obtenido una autorización previa (formalizada a través del formulario E 112).

Empleados públicos -Obligaciones fiscales

En este apartado se incluyen la totalidad de las remuneraciones, excluidas las pensiones, que se perciban por una persona residente en Gipuzkoa que obtenga tales remuneraciones de cualquier ente de derecho público francés por servicios prestados en Francia.

En tanto que el convenio hispano-francés para evitar la doble imposición no establece ninguna diferenciación en cuanto al estatus de la persona que percibe dichas remuneraciones, la situación es la misma para funcionarios de carrera o empleados laborales de organismos públicos que para los empleados de sociedades de capital y derecho público (fundaciones, centros de asistencia, consorcios interterritoriales, mancomunidades de municipios, etc.) por lo que todos ellos se encuentran sometidos a éste régimen por la totalidad de sus salarios.

La gran diferencia para con los empleados por cuenta ajena de sociedades de capital privado estriba en que los empleados públicos sólo pueden ser sometidos a imposición en el estado del que provienen los fondos con que son retribuidos, por lo que en el presente caso todos aquellos funcionarios o empleados públicos en general que residen en Gipuzkoa prestando sus servicios en Francia para entes públicos de nacionalidad francesa, se encuentran sometidos a imposición en Francia.

A continuación se plantean una serie de preguntas y respuestas que probablemente ayudarán a clarificar la situación de aquéllas personas que puedan estar interesadas en beneficiarse de la libertad de residencia entre estados miembros de la Unión Europea:

42. ¿Qué pasos tengo que dar para formalizar mi situación fiscal de funcionario no residente?

Con carácter general debe tener en cuenta que está sometido a idénticas obligaciones que las correspondientes a cualquier persona que pretenda establecer su residencia en territorio guipuzcoano.

En lo que al aspecto fiscal se refiere y en tanto que funcionario francés residente en Gipuzkoa deberá hacer constar ésta situación ante el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa mediante un simple escrito dirigido al Servicio de Impuestos Directos aportando la documentación que acredite su condición de funcionario francés.

43. *¿Dónde tengo que presentar mi declaración del Impuesto sobre la Renta?*

El actual convenio hispano-francés para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta establece de modo taxativo que las remuneraciones públicas, excluidas las pensiones, sólo pueden ser sometidas a imposición en el Estado del que proceden dichas remuneraciones. Por lo tanto en el supuesto de funcionarios o empleados públicos de entes de nacionalidad francesa que residen en Gipuzkoa, sus remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en Francia.

44. *¿Tendré derecho a practicar las deducciones que procedan en igualdad de condiciones que el resto de contribuyentes residentes en Francia?*

Efectivamente podrá practicar deducción por todos los conceptos a que legalmente tenga derecho y que en cada momento estén válidamente aprobados a tal fin, sin que a éstos efectos tenga ninguna trascendencia el hecho de que no sea usted residente en Francia.



LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN GUIPUZKOA

REALIZADA POR EMPRESAS RESIDENTES EN FRANCIA Y

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN FRANCIA

REALIZADA POR EMPRESAS RESIDENTES EN GIPUZKOA.

3.

Desde un punto de vista laboral:

Es posible que los trabajadores de su empresa, o usted como profesional autónomo, ejerciendo su actividad habitualmente en Gipuzkoa, donde usted y sus trabajadores cotizan por ejercer allí su actividad, se desplacen **ocasionalmente** a Francia para realizar labores propias de su actividad por **un tiempo determinado**, teniendo allí o sin tener un establecimiento permanente. Esto es lo que en derecho laboral europeo se denomina **trabajador desplazado**: persona que trabaja habitualmente en un país pero que es destinada temporalmente a otro país para trabajar allí para su empresa.

Cuando hablamos de temporalidad del desplazamiento en términos de derecho comunitario, estamos hablando de una duración en principio inferior a doce meses **sin que sea establecida una duración mínima**.

No estamos hablando del caso de los fronterizos, que trabajan en un estado europeo y residen en otro, ni tampoco de los que habitualmente trabajan en dos estados miembros de la Unión Europea. Nos estamos refiriendo a los que trabajando habitualmente en un estado europeo se trasladan temporalmente para una misión concreta a otro estado europeo, sin que ello adquiera carácter habitual ni ordinario.

Este criterio de temporalidad plantea cargas de gestión administrativa que si bien son adecuadas para situaciones clásicas de desplazamientos europeos (por ejemplo, un ingeniero parisino trasladado por su empresa seis meses a Andalucía para supervisar unas obras), no lo son tanto en nuestra comarca del Bidasoa. En la comarca del Bidasoa, al tratarse de una región fronteriza, la frecuencia de estos desplazamientos es mayor y su duración es, por el contrario, mucho menor.

La gestión dada por la legislación europea, que engloba a cualquier tipo de temporalidad sin hacer referencia a situaciones tan específicas como la de la región del Bidasoa, es muy completa en los casos clásicos y se describe a continuación. Es la única legislación existente en la materia, por lo que debe leerse con atención si su situación temporal de trabajo responde a las características evocadas.

45. ¿Qué ocurre cuando un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia que trabaja habitualmente en Francia es destinado temporalmente a trabajar en Gipuzkoa o viceversa, lo que se conoce como la figura de "desplazado"?

Por regla general un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia está asegurado en el país en el que realiza su trabajo, sin importar el lugar en el que se encuentre el domicilio social de su empresa ni el hecho de que en el país en el que ejerza la actividad exista o no un establecimiento permanente.

Si aplicáramos esta regla general sistemáticamente a quien trabajara habitualmente en Gipuzkoa cuando realizara una misión en Francia o viceversa, se crearían pesadas cargas administrativas debiendo asegurar a los trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena sucesivamente en dos regímenes de Seguridad Social por breves periodos de tiempo.

Por ello, cuando un empresario envía a uno de sus trabajadores a trabajar a otro país durante un periodo limitado de tiempo, o cuando un trabajador autónomo se desplaza temporalmente a otro país europeo, se les sigue aplicando la legislación de la Seguridad Social del país de envío en el que habitualmente ejerce su actividad **siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones importantes**.

46. ¿Cuál ha de ser la duración de la actividad del desplazado?

La actividad del trabajador autónomo o por cuenta ajena sólo puede ser temporal, con una duración máxima de doce meses con la posibilidad de prolongarla otros doce meses si resulta necesario debido a circunstancias imprevistas.

Esta prolongación debe solicitarse antes de la finalización del primer periodo. Debe tenerse en cuenta que el país en el que se está ejercitando el trabajo con carácter temporal debe dar su conformidad.

47. ¿Qué ocurre si inicialmente se prevé que la actividad del trabajador desplazado exceda del año?

El país de envío y el país de trabajo pueden concluir un Acuerdo en el que se establecen las condiciones de la Seguridad Social del trabajador desplazado por periodos superiores a doce meses, siempre y cuando el acuerdo se realice en interés del trabajador.

48. ¿Cuáles son las formalidades que debe seguir un empresario para desplazar a un trabajador?

El empresario debe solicitar a la Institución competente del país de envío una certificación relativa a la legislación aplicable (formulario E 101). Cuando se presenta una solicitud la institución competente controla que se cumplan todas las condiciones.

49. ¿Qué ocurre con la asistencia sanitaria de mi familia y mía?

Por lo que se refiere a prestaciones de enfermedad o maternidad (tratamiento en hospitales, dentistas, médico y medicamentos), el trabajador desplazado tiene derecho a recibirlas de los servicios públicos del país de envío en el que cotiza, si bien también puede obtenerlas en el país de trabajo.

El trabajador ha de solicitar un formulario E 128 (o un formulario E 106 si decide fijar su residencia en el país de trabajo como desplazado) entregado por la Institución del seguro de enfermedad del país de envío. Presentando uno de estos formularios en el país de trabajo, el trabajador desplazado así como los miembros de su familia pueden obtener los cuidados médicos necesarios.

A continuación facilitamos las direcciones de contacto para la obtención de estos formularios a ambos lados del Bidasoa:

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN DONOSTIA

Plaza Pío XII nº 2
20010 Donostia - San Sebastián
Tel: 00 34 943.47.25.36
00 34 943.47.26.61
Fax: 00 34 943.47.27.86

CPAM Bayonne et Pays Basque

68, Av Allées Marines
64111 Bayonne Cédex
Tél. 00 33 (0)5 59 52 73 00

50. Si trabajo habitualmente en Francia y soy desplazado temporalmente a otro país europeo, ¿Están mis ingresos sujetos a la contribución social generalizada francesa (CSG), y a la contribución al reembolso de la deuda social francesa (CRDS)?

Dejando a un lado las excepciones existentes para los trabajadores fronterizos explicadas en la situación nº3, están sujetos a la CSG y a la CRDS las personas físicas domiciliadas en Francia. La domiciliación, se constata en el momento de percepción del ingreso. Los trabajadores en Francia desplazados temporalmente al extranjero están por tanto sujetos a la CSG y a la CRDS si permanecen fiscalmente domiciliados en Francia.

EL IVA EN LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

El Impuesto sobre el Valor Añadido se devengará en un lado u otro de la frontera hispano-francesa en función, principalmente, de tres aspectos diferentes:

- 1º/ El lugar de realización de las prestaciones de servicio
- 2º/ El lugar de la prestación de las entregas de bienes
- 3º/ El lugar de la realización de las adquisiciones intracomunitarias de bienes

Dependiendo de cuál de estas actividades se realice estará Vd. ante la obligación de cumplir con las obligaciones materiales y formales del IVA en Francia o en Gipuzkoa.

A fin de facilitarle la labor de identificación del lugar de cumplimiento de la obligación tributaria, a continuación le desglosamos los diferentes supuestos que contempla la normativa comunitaria a éste respecto:

51. ¿Dónde se devenga el IVA/TVA en función del lugar de realización de las prestaciones de servicio?

- 1.- En el lugar en el que radiquen los bienes inmuebles en todos aquellos servicios relacionados con los mismos.

La norma considera directamente relacionados con los bienes inmuebles, entre otros:

- a) Los arrendamientos o cesiones por cualquier título de los inmuebles
- b) Los servicios relativos a la preparación, coordinación y ejecución de las construcciones inmobiliarias
- c) Los de carácter técnico prestados por arquitectos, aparejadores e ingenieros.
- d) Los de mediación en las transacciones inmobiliarias

2.- En el lugar en que se realicen los siguientes servicios:

- a) Los de carácter cultural, artístico, deportivo, científico, docente, recreativo o similares, comprendidos los de organización de los mismos y los que les sean accesorios.
- b) Los juegos de azar.
- c) Los accesorios a los transportes de mercancías, tales como carga y descarga, transbordo, almacenaje y servicios análogos.

3.- En el lugar donde se encuentre la residencia o el establecimiento del receptor del servicio en los siguientes:

- a) Los derechos de autor, patentes, fondos de comercio y exclusivas de compra y venta.
- b) Los servicios profesionales de asesoramiento, auditoría, ingeniería, abogacía, consultoría, contabilidad, etc.
- c) La gestión de empresas
- d) Tratamiento de datos informáticos
- e) Servicios de traducción, intérpretes, corrección y composición de textos.
- f) Operaciones de seguro y reaseguro, capitalización y financieras.
- g) Los servicios de publicidad
- h) Los de mediación en todos los citados anteriormente.

4.- En el Estado que ha suministrado el NIF-IVA de quien reciba el servicio:

- a) De los servicios de mediación, salvo los incluidos en el número 3 anterior.
- b) Los trabajos realizados sobre bienes muebles siempre que éstos últimos salgan a continuación de ese Estado. En medios de transporte no se cumple la condición si la matrícula de vehículo es española y la reparación se realiza en España o francesa y la reparación en Francia.

5.- Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones tienen su regla específica, que consiste básicamente en que el IVA se devenga en el país de quien recibe el servicio si es empresario o en el país de quien realiza el servicio si el que lo recibe no lo es.

6.- Regla general

La normativa del IVA/TVA establece una norma general que realmente es una regla de cierre que establece que si una prestación de servicio no tiene regla específica, se debe aplicar el IVA/TVA correspondiente al lugar de residencia o del establecimiento de quien realiza el servicio.

52. ¿Dónde se devenga el IVA/TVA en función del lugar de la entrega de bienes?

- 1.- En general allí donde se encuentren si no tiene transporte. Si lo tuviera, se entenderá producido el hecho imponible en el lugar en que se encontraba el bien en el inicio del transporte.
- 2.- Si el bien entregado necesita de instalación y el coste de la misma supera el 15% del valor del bien, allí donde se realice dicha instalación.
- 3.- En las entregas de bienes inmuebles, en el lugar en que éstos radiquen.

53. ¿En las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes?

En el Estado de destino de la mercancía.

PRESTACION DE SERVICIOS EN FRANCIA POR EMPRESAS GUIPUZCOANAS

Prestación de servicios en Francia por empresas guipuzcoanas mediante un establecimiento permanente

54. ¿Cuáles son las formalidades administrativas a cumplimentar ante la Cámara de Comercio e Industria?

En primer lugar, es preciso distinguir entre el empresario español ya establecido en España y el que quiere crear su primer establecimiento en Francia:

1) El empresario español está ya establecido en España

Es un caso frecuente: un empresario español que posee una o varias empresas en España quiere crear un establecimiento en Francia. Habrá de cumplimentar una serie de trámites precisos.

Atención: los documentos exigidos no son los mismos según se trate de la creación de una **empresa individual** o de la creación de una **sociedad**.

■ **usted desea crear una empresa individual:** el CFE le solicitará que aporte una serie de documentos justificativos necesarios para completar su dossier:

- 1 copia de su carnet de identidad o del pasaporte, válidos.
- 1 certificado de penales (a solicitar en España) ;
- 1 declaración de no haber sido condenado penalmente, a formalizar y firmar en el CFE*;
- 1 copia original del acta de matrimonio, a solicitar en el lugar de la boda (si la persona está casada);
- 1 copia del contrato de matrimonio (si la persona está casada);
- 1 informe fiscal (« PO ») debidamente cumplimentado (entrar en contacto con los organismos que se ocupan de los impuestos)*;
- 1 hoja especificando el seguro de enfermedad elegido* ;
- 1 copia del arrendamiento firmado por las dos partes;
- 1 pago de los gastos de juzgado: 43,49 euros;
- 1 pago de las prestaciones de asistencia para cumplimentar las formalidades en la CCI: 40,11 euros;
- Si la persona es autónoma en España, se podrá beneficiar de los documentos de exoneración de cotizaciones por seguro de enfermedad y URSSAF.

* *estos documentos le serán proporcionados por el CFE.*

■ **usted desea crear una sociedad:** las formalidades son más complejas y es preciso, en efecto, distinguir dos situaciones:

1) El gerente de la sociedad en España es asimismo el representante legal del establecimiento en Francia: en ese caso, la lista de documentos justificativos necesarios para completar el dossier será la siguiente:

- 1 copia del carnet de identidad o del pasaporte del representante legal, válidos.
- 2 copias de los estatutos en español certificados y conformes por parte del representante legal español;
- 1 declaración de no haber sido condenado penalmente, a formalizar y firmar en el CFE*;
- 1 informe fiscal (« M0 ») debidamente cumplimentado;
- 1 copia de la carta de residencia en Francia si el representante legal reside en Francia;
- 1 hoja especificando el seguro de enfermedad elegido (si el gerente es mayoritario);
- 1 documento justificativo de la ocupación de los locales (copia del contrato de arrendamiento, contrato de domiciliación, autorización del dueño de los muros...);
- 2 copias de los estatutos traducidos al francés certificados y verificados por parte del representante legal español;
- 1 copia de la inscripción de la persona jurídica extranjera: es el «certificado del registro mercantil» (original);
- 1 traducción del certificado del registro mercantil al francés;
- 1 pago de los gastos de juzgado: 59,49 euros;
- 1 pago de las prestaciones de asistencia para cumplimentar las formalidades en la CCI: 40,11 euros;

* *estos documentos le serán proporcionados por el CFE.*

2) El gerente de la sociedad en España nombra a alguien para representarle: es el «representante permanente»: en ese caso, la lista de documentos justificativos necesarios para completar el dossier son ligeramente diferentes:

- 1 copia del carnet de identidad o del pasaporte del representante legal, válidos.
- 2 copias de los estatutos en español certificados y conformes por parte del representante legal español;
- 1 declaración de no haber sido condenado penalmente, a formalizar y firmar en el CFE*;
- 1 informe fiscal (« M0 ») debidamente cumplimentado;
- 1 copia de la carta de residencia en Francia si el representante legal reside en Francia;
- 1 hoja especificando el seguro de enfermedad elegido (si el gerente es mayoritario)*;
- 1 documento justificativo de la ocupación de los locales;
- 2 copias de los estatutos traducidos al francés certificados y verificados por parte del representante legal español;
- 2 cartas de designación del representante permanente;
- 1 poder nominal;
- 1 copia del certificado del registro mercantil (original);
- 1 traducción del certificado del registro mercantil al francés;
- 1 pago de los gastos de juzgado: 59,49 euros;
- 1 pago de las prestaciones de asistencia para cumplimentar las formalidades en la CCI: 40,11 euros;

* *estos documentos le serán proporcionados por el CFE.*

Nota: en el caso de los comercios ambulantes, es preciso añadir una copia del certificado provisional extendido por la Prefectura.

2) El empresario español quiere crear su primer establecimiento en Francia:

En ese caso, habrá igualmente que distinguir entre la creación de una empresa individual y la creación de una sociedad:

■ **si usted crea una empresa individual:** en ese caso, la lista de documentos justificativos para la CFE necesarios para completar el dossier será la siguiente:

- 1 copia de su carta de residencia (si usted reside en Francia) o una fotocopia de su carnet de identidad o del pasaporte, válidos (si usted reside en España);
- 1 declaración de no haber sido condenado penalmente, a formalizar y firmar en el CFE*;
- 1 copia original del acta de matrimonio, si usted está casado (a solicitar en el lugar de la boda);
- 1 copia del contrato de matrimonio, si tal existe;
- 1 copia del arrendamiento;
- 1 informe social*;
- 1 pago de los gastos de juzgado: 43,49 euros;
- 1 pago de las prestaciones de asistencia para cumplimentar las formalidades en la CCI: 40,11 euros;

■ **si usted crea una sociedad:** los documentos a presentar no serán estrictamente los mismos:

- 1 copia de su carta de residencia (si usted reside en Francia) o una fotocopia de su carnet de identidad o del pasaporte, válidos;
- 1 declaración de no haber sido condenado penalmente, a formalizar y firmar en el CFE*;
- 1 copia del diario de anuncios legales;
- 1 copia del arrendamiento comercial o 1 autorización del propietario;
- 2 estatutos originales rubricados y registrados en la oficina de impuestos;
- 1 declaración de depósito de fondos en una entidad bancaria;
- 2 actas de la asamblea general en la que se nombre al gerente;
- 1 impreso fiscal «MO»*;
- 1 dossier «TNS» (trabajadores no asalariados)*;
- 1 informe social, si el gerente es mayoritario*;
- 1 pago de los gastos de juzgado: 59,19 euros;
- 1 pago de las prestaciones de asistencia para cumplimentar las formalidades en la CCI: 40,11 euros;

* estos documentos le serán proporcionados por el CFE.

Dirección del CFE de la CCI de Bayonne Pays Basque

50-51, allées Marines, 64102 Bayonne.

Tél. : secretaría general de la CCI : 00-33-5-59-46-58-67.

CFE : 00-33-5-59-46-59-61.

Horarios de apertura al público CFE : - de lunes a jueves de 8h30 a 11h30 y de 13h45 a 16h30 ;
- el viernes de 8h30 a 11h30.

Email : cfe@bayonne.cci.fr

55. ¿Cuáles son los trámites que debo hacer en la "Chambre de Metiers"?

Si usted desea realizar una actividad artesanal a través de un establecimiento permanente o si la actividad principal está en Francia, deberá primeramente efectuar un cursillo de preparación para la instalación (ley nº82-1091 del 23/12/82).

Este cursillo tiene por objetivo darle informaciones precisas sobre diferentes aspectos de la creación/ reanudación de una empresa, así como indicaciones sobre los trámites a seguir para llevar por buen camino su proyecto.

Este cursillo es previo a la instalación y debe ser seguido, de manera imperativa, por el jefe de empresa en persona, pudiendo igualmente asistir y participar su cónyuge (con reserva de inscripción y dentro del límite de plazas disponibles).

Durante este cursillo, serán abordados diversos temas ligados con la instalación:

- Formas jurídicas de la empresa;
- El aspecto fiscal (régimenes fiscales, TVA);
- El aspecto social (régimenes sociales, cotizaciones);
- La gestión de empresa, la financiación;
- La metodología de elaboración de un presupuesto provisional;
- Formalidades de inscripción;

El cursillo termina con una entrevista individual con un asesor en desarrollo económico, en el curso del cual le será facilitada una ayuda personalizada de asistencia en su proceso creativo.

El cursillo dura 5 días, que por lo general se extienden durante 2 semanas seguidas.
El jefe de empresa deberá abonar 175 euros. Su cónyuge (si asiste) pagará 88 euros.

Se admiten **dispensas** a este cursillo en algunos casos limitados:

- si una razón de fuerza mayor impide al empresario participar en él, en cuyo caso deberá cumplir con su obligación en el plazo de un año a contar a partir del día de su inscripción;
- si se ha beneficiado de una formación en gestión de nivel al menos igual al del cursillo (en este caso, se trata obligatoriamente de un BAC+2 mínimo en gestión);

- si ha estado inscrito en una cámara consular durante al menos 3 años en el o los países en que haya trabajado hasta el momento (basta con un certificado de la cámara consular correspondiente).
- Si ha cotizado a una asociación de ejecutivos durante al menos 3 años (certificado a presentar)

Póngase en contacto con el CFE de la "Chambre de Metiers" proporcionándoles los datos siguientes:

- Nombres y apellidos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Dirección y número de teléfono;
- Actividad contemplada;
- Situación actual (en busca de empleo, asalariado).

Horarios en Bayonne : 8h30-12h00 y 13h30-17h00.

Elementos a presentar cara al cursillo: carnet de la seguridad social + calculadora + libro «Guide de l'installation».

56. ¿Una vez efectuado el cursillo, cuáles son las otras formalidades a cumplimentar ante la "Chambre de Metiers"?

A la manera de la CCI, la "Chambre de Metiers" hace distinción entre la creación de una empresa individual y la creación de una sociedad. Los documentos a presentar no son del todo iguales según las situaciones.

- **1) Si usted desea crear una empresa individual:** tendrá que presentar ciertos documentos necesarios para la constitución del dossier:

- 1 fotocopia del carnet de identidad del jefe de empresa;
- 1 fotocopia del libro de familia o acta de matrimonio si usted está casado;
- 1 fotocopia de la sentencia de divorcio si usted ha estado casado;
- 1 fotocopia de la carta de residencia;
- 1 fotocopia del certificado del cursillo de iniciación a la gestión;
- 1 fotocopia de los diplomas profesionales;
- 1 fotocopia de los certificados de trabajo;
- 1 acta de baja en el registro (si existe inscripción anterior);
- 1 poder de procuración (si la declaración es efectuada por un tercero);
- 1 firma del cónyuge colaborador (si existe);
- si hay compra, alquiler, gerencia, donación, atribución o reparto, el CFE exigirá además:
 - 1 fotocopia del acta;
 - 1 fotocopia del diario de anuncios legales o 1 certificado de aparición;
- 1 certificado de no condena con filiación*;
- 1 comunicación de listas nominativas a terceros*;
- 1 ficha «renseignements obligatoires pour toute immatriculation»* (datos obligatorios para toda inscripción);
- 1 derecho de inscripción de 142 euros a pagar por talón bancario, tarjeta bancaria o en efectivo.

* *estos documentos le serán proporcionados por el CFE.*

- **2) Si usted decide crear una sociedad:** en ese caso, habrá de presentar:

- 2 partidas de nacimiento de menos de tres meses;
- 2 fotocopias del carnet de identidad;
- 2 fotocopias del libro de familia;
- 2 copias del contrato de matrimonio, si usted está casado (si EURL o gerente mayoritario);
- 2 certificados de no condena con filiación*;
- 2 fotocopias de la carta de residencia;
- 1 fotocopia del certificado del cursillo de iniciación a la gestión;
- 1 fotocopia de los diplomas profesionales;
- 1 fotocopia de los certificados de trabajo;
- 1 acta de baja en el registro (si usted ha tenido una actividad anterior);
- 2 poderes de procuración (si la declaración es efectuada por un tercero);
- 2 originales + 1 copia de los estatutos de la sociedad, registrados y timbrados por los servicios fiscales;
- 1 fotocopia de las 4 primeras páginas de los estatutos mencionando el reparto de las participaciones sociales, destinada a la Caisse d'Assurance Vieillesse (caja de pensiones tercera edad);
- 2 ejemplares + 2 fotocopias del acta de la asamblea general nombrando a los gerentes (salvo si la nominación se ha hecho en los estatutos);
- 1 original + 1 fotocopia del diario de anuncios legales mencionando la constitución de la sociedad (o el certificado de la aparición);
- 2 fotocopias del certificado de depósito de fondos;
- Si hay aportación de fondos: 2 actas de la aportación (salvo si se menciona en los estatutos) + 1 copia + 2 fotocopias del informe del comisario de aportaciones;
- Si hay una creación de fondos: 2 fotocopias del título de propiedad del local establecido a nombre de la sociedad, o la autorización del propietario en el que se ha establecido la sociedad, o el contrato de arrendamiento a nombre de la sociedad;
- Si hay compra, alquiler, gerencia, donación, atribución o reparto: 1 original (o copia certificada) del acta + 1 fotocopia + 2 fotocopias del diario de anuncios legales o 2 certificados de aparición + 2 fotocopias del título de disfrute del local (si ello no está explicitado en el acta);

- 1 comunicación de listas nominativas a terceros*;
- 1 ficha «renseignements obligatoires pour toute immatriculation»* (datos obligatorios para toda inscripción);
- 1 derecho de inscripción en la "Chambre de Metiers" de 150 euros a pagar por talón bancario, tarjeta bancaria o en efectivo.
- 1 derecho de inscripción en la secretaría del tribunal de comercio de 59,19 euros (si hay creación de fondos) o de 201,61 euros (si hay compra, alquiler o gerencia).

* estos documentos le serán proporcionados por el CFE.

Atención: si un artesano vende, además de prestar su servicio, productos ligados a su actividad (por ejemplo, si un pintor vende algunos botes de pintura a sus clientes), habrá de inscribirse igualmente en el registro de comercio e industria. Para ello, es preciso dirigirse al CFE de la "Chambre de Metiers", que se encargará de esta inscripción, especialmente en la CCI.

Más arriba se ha indicado la dirección de la "Chambre de Metiers" (pag. 25).

57. ¿Estoy obligado a nombrar un representante para cumplir con mis obligaciones fiscales en Francia?

NO. El Consejo de la Unión Europea ha adoptado, el 17/10/2000 la directiva nº2000/65/CEE que pretende suprimir toda facultad que obligue la designación de un representante fiscal por parte de una persona sujeta a impuesto establecida en otro estado miembro de la Comunidad Europea y que realiza, en otro estado miembro, una operación imponible o debe cumplir con sus obligaciones declarativas. Así pues, este régimen se aplica en Francia y en España.

Esta directiva ha establecido una fecha límite a partir de la cual las obligaciones que derivan de ella habrán de ser aplicadas.

Así, antes del 1 de enero de 2002, los contribuyentes establecidos fuera de Francia, cualquiera que sea el estado en que estén establecidas, otro estado miembro de la Comunidad Europea o un tercero, desde el momento en que han efectuado una operación imponible en Francia o deben allí cumplir con sus obligaciones declarativas, estaban obligadas a acreditar ante el servicio de impuestos un representante fiscal establecido en Francia que se comprometía a cumplir con las formalidades que incumbían a la persona establecida fuera de Francia y, en el caso de operaciones imposibles, a pagar el impuesto en su lugar.

Esta obligación ha sido suprimida. A partir del **1 de enero de 2002**, los contribuyentes establecidos en otro estado miembro de la Comunidad Europea y que no tienen establecimiento alguno en Francia **no tienen obligación de designar a un representante fiscal en Francia**. Tampoco tienen facultad para ello. Deben identificarse, declarar las operaciones imponibles realizadas en Francia y, dado el caso, pagar el impuesto directamente.

Por el contrario, **el antiguo sistema sigue en vigor para las personas establecidas fuera de la Comunidad Europea**.

58. ¿Con qué periodicidad he de presentar la correspondiente declaración del TVA y demás tasas asimiladas?

Depende de las características de su empresa:

- si la actividad tiene carácter permanente: la declaración ha de presentarse cada mes o, en su caso, cada trimestre si la empresa ha sido admitida para hacerlo con esa periodicidad;
- si la actividad tiene carácter temporal o excepcional: la declaración ha de presentarse en el mes en que las operaciones imponibles han sido realizadas.

La fecha límite en la que los deudores están obligados a presentar o enviar ante el servicio de impuestos la declaración, junto a su pago, de la TVA y tasas asimiladas, se fija para los contribuyentes comunitarios el 24 de cada mes siguiente al de las operaciones por las que se presenta dicha declaración.

Los cheques de pago de la TVA han de ser conformes a lo establecido por el Tesoro Público.

Las declaraciones y pagos efectuados por los contribuyentes de TVA y tasas asimiladas deben ser pagadas en euros.

59. ¿Cuáles son los lugares de declaración y pago?

Hay dos situaciones diferentes:

- contribuyentes comunitarios que han designado un representante fiscal en Francia antes del 1º de enero de 2002: el lugar de presentación de declaraciones de TVA y tasas asimiladas, pagos y demandas de reembolso de créditos de tasas no imputables se sigue efectuando en la oficina recaudadora de impuestos del lugar donde actuaba el antiguo representante fiscal.
- contribuyentes comunitarios que no han designado un representante fiscal en Francia antes del 1º de enero de 2002: deben suscribir sus declaraciones de TVA y tasas asimiladas, junto a su pago, ante la Dirección de residentes en el extranjero y servicios generales (DRESG), cuya dirección es la siguiente:

Recette des non résidents

9, rue d'Uzès
TSA 19201
75094 Paris Cédex 02
Tél. : 00-33-1-44-76-19-35 (ou 19-34)

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN GIPUZKOA REALIZADA POR EMPRESAS RESIDENTES EN FRANCIA

Desde el punto de vista mercantil

60. *¿Siendo residente en Francia, cuáles son las alternativas existentes para desarrollar una actividad empresarial por cuenta propia en Gipuzkoa?*

Si desea realizar operaciones mercantiles en Gipuzkoa deberá de considerar las cuestiones que a continuación se señalan. En primer lugar, deberá optar entre **operar como persona física** (es decir realiza una determinada actividad económica en nombre propio) **o como una persona jurídica** (es decir se adquiere personalidad jurídica propia, nueva y distinta de la /s persona/s físicas. Una vez tomada dicha decisión deberá considerar si **actuar a través de un lugar de trabajo fijo en el que se efectúa parte o toda la actividad** (establecimientos permanentes, filiales, sucursales, oficinas de representación, almacenes, fábricas, etc) **o sin él.**

61. *¿Qué diferencias existen entre una Sucursal y un Establecimiento Permanente?*

La **sucursal** es un establecimiento secundario, subordinado al establecimiento a los fines de la sede principal que cuenta con una **instalación independiente** y con cierta **autonomía de gestión** para operar (organización propia) en relación a la entidad principal, mientras que el **establecimiento permanente** (EP) simplemente hace referencia al **lugar donde se realizan habitualmente operaciones** en un territorio en el que no reside. Por tanto, el concepto de **sucursal incluye al de EP** y no al contrario.

62. *¿Cuáles son los pasos que se han de dar para poner en marcha una sucursal?*

La creación de una sucursal no implica la creación de una nueva sociedad, por lo que no es necesario cumplir los requisitos que establece la ley para ello. Sin embargo, la creación de la sucursal deberá reflejarse en **escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil Provincial que corresponda a su domicilio**, en el caso que nos ocupa el Registro Mercantil de Gipuzkoa. Para ello se ha de presentar los documentos que acrediten la existencia de la sociedad (estatutos, administradores, etc.) y la creación de la sucursal. Una vez inscrita la sucursal, el registrador remitirá los datos al Registro Mercantil Central para su publicación. Desde el punto de vista fiscal, se deberá solicitar el Número de Identificación Fiscal (NIF), para poder proceder a la tramitación de alta de la actividad. Señalar también que, por tratarse de una operación societaria, la constitución de la sucursal tributa en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).

63. *¿Cuándo es necesario nombrar a un representante legal en el país en el que se va a desarrollar la actividad empresarial?*

La legislación mercantil no dice nada al respecto pero sí lo hace la normativa tributaria, la cual establece que cuando la empresa adopte la forma de Empresario Individual se debe nombrar un **Representante legal** en Gipuzkoa. Este representante puede ser cualquier persona que tenga domicilio fiscal en Gipuzkoa. El nombramiento de este representante se puede hacer ante Notario, o para evitar estos gastos ante Hacienda Foral en Errotaburu (Donostia) sección de Asesoría Jurídica (4º piso). Tfnos: 00 34 943 483068 y 00 34 943 483358.

Si la empresa creada toma la forma de cualquier tipo de sociedad no es necesario nombra ningún representante legal.

Desde el punto de vista fiscal:

■ La prestación de servicios por personas físicas o empresas Sin Mediación de Establecimiento Permanente.

Es posible que su empresa, o bien usted mismo como profesional, ocasionalmente se desplace a Francia para realizar las labores propias de su actividad sin que por ello disponga en el país vecino de una sede permanente o viceversa, esto es, que siendo residente Francia se desplace a Gipuzkoa ocasionalmente para realizar su trabajo. De ésta forma, se ve usted en la situación de estar prestando sus servicios ocasionalmente para clientes de un país emitiendo por ello las correspondientes facturas y percibiendo los correspondientes ingresos en el país vecino. Si ello es así , a continuación le detallamos una serie de preguntas cuyas respuestas le pueden ser de utilidad para saber cómo debe proceder en tales casos en lo que al aspecto fiscal se refiere.

64. *¿Dónde deberían tributar los ingresos que percibo por los trabajos desarrollados en una país siendo residente del país vecino?*

En tanto que la actividad que usted o su empresa de servicios desarrolla no cuenta con un establecimiento permanente en el país vecino, las rentas obtenidas por dichos servicios se gravan exclusivamente en el país del que sea usted residente. Por lo tanto y suponiendo que usted o su empresa sean residentes en Francia, deberá presentar una única declaración por la totalidad de sus ingresos, con independencia de que una parte los mismos haya sido obtenido en el extranjero.

■ La prestación de servicios por personas físicas o empresas Con Mediación de Establecimiento Permanente.

65. *¿Dónde deberían tributar los ingresos que percibo por los trabajos desarrollados en una país mediante un establecimiento permanente, siendo residente o teniendo la base principal en el país vecino?*

En términos generales, los beneficios de una empresa o profesional independiente sólo pueden someterse a imposición en el país en que la empresa o el profesional tengan su sede o domicilio habitual.

Pero si se dispone de un establecimiento permanente, las rentas obtenidas pueden someterse a imposición en el otro país, si bien sólo en la medida en que sea imputables a dicha base o establecimiento permanente.

66. *¿Cómo se debe calcular el importe de los beneficios atribuibles al establecimiento permanente en el otro país?*

En cada país se atribuirán al establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta que realizase actividades idénticas o análogas, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

Para la determinación más concreta del beneficio del establecimiento permanente, se permite la deducción de los gastos en que se haya incurrido para la realización de los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración, tanto si se efectúan en el país en que se encuentra el establecimiento permanente como en el que se tiene la sede principal de la actividad.



RESIDIR EN GIPUZKOA O EN FRANCIA

TRABAJANDO EN AMBOS LADOS DE LA FRONTERA

4.

Hasta ahora hemos tratado las situaciones de aquellos trabajadores por cuenta propia (autónomos) y asalariados que trabajan exclusivamente en Francia o en España, siendo residentes en el mismo país o, como en el caso de los fronterizos, residiendo en un estado y trabajando en otro.

También hemos analizado la situación de aquellos que trabajado habitualmente en un estado europeo con carácter excepcional se desplazan temporalmente a otro país europeo para ejecutar un trabajo.

En este contexto, nos queda por analizar una situación distinta: la correspondiente a aquellas personas que residiendo a un lado u otro del Bidasoa trabajan habitualmente a ambos lados de la frontera, como empresarios individuales (autónomos) o como trabajadores por cuenta ajena.

Englobamos también aquí la situación de aquellos que a lo largo de su vida laboral han trabajado y cotizado a ambos lados de la frontera, mezclando por tanto dos regímenes diferentes de seguridad social para el cómputo de prestaciones tan importantes como la jubilación.

Desde el punto de vista laboral:

67. Si cotizo o he cotizado en dos países europeos, ¿pierdo derechos? ¿cómo se calcularán mis prestaciones?

En estas situaciones usted se encuentra protegido por el derecho social europeo para evitar que pierda derecho a prestaciones o que éstas se vean disminuidas.

Para conseguir esta protección de sus derechos, cuando cada país europeo le calcule los mismos se deberá regir por los siguientes principios:

- Cuando para obtener o mantener una prestación la misma esté condicionada a un tiempo previo mínimo de cotización en dicho país, se le deberá efectuar dicho cálculo teniendo en cuenta la totalidad de sus períodos cotizados en todos los países europeos si ello resulta necesario.
- Las prestaciones que un país le deba podrán serle pagadas aun en el caso en que usted resida en otro estado miembro de la Unión Europea diferente a aquél en el que usted originó este derecho a pensión.

68. ¿Qué ocurre con mi pensión de jubilación si he cotizado en dos o más estados miembros de la Unión Europea?

Los principios que se aplican a una persona que deja de cotizar en un país europeo y continúa en otro son los siguientes:

- En cada país en el que la persona ha estado asegurada se conserva su historial de cotizaciones hasta que alcance la edad de jubilación. Es decir, las cotizaciones pagadas no se transfieren a otro país ni se pagan a la persona si la persona interesada ya no está asegurada en ese país.
- Cada país en el que la persona ha estado asegurada durante al menos un año, tendrá que calcular sus derechos a pensión de jubilación cuando la persona interesada alcance la edad de jubilación. Podrá usted obtener así el pago de dos o más pensiones procedentes de varios países europeos.

- Esta pensión se calculará de acuerdo con su historial de afiliación en ese país. Si el periodo durante el cual ha estado asegurado en un país no es suficientemente largo para tener derecho a pensión en ese país, se tendrá en cuenta cualquier periodo de cotización que haya completado en otros países europeos.

Este no es el caso de algunos complementos de pensiones existentes en determinados países europeos como Francia. La garantía de estos complementos de pensiones está subordinada a varias condiciones muy variadas que obstaculizan en ciertos casos la movilidad en el seno de la Unión Europea, puesto que no siempre pueden ser transferidos estos derechos a otro país europeo. La Comisión Europea es consciente de ello, motivo por el cual ha lanzado con fecha 12 de junio de 2002 un estudio tendente a

analizar estos obstáculos con el objetivo de suprimirlos.

- Si ha estado asegurado durante periodos inferiores a un año en diferentes países de la Unión europea, tampoco perderá usted ninguna cotización en ellos. Será el último país en el que usted haya cotizado más de un año el que asuma los periodos cotizados inferiores al año de otros países europeos.

Las pensiones de jubilación se le pagarán sin importar donde esté o resida dentro de la Unión Europea, sin ninguna modificación, reducción, o suspensión.

Pero atención. Si usted cobra una prestación no contributiva porque en el momento de calcularse sus derechos de pensión sus recursos resultaron ser demasiado bajos, este complemento dejará de serle otorgado si decide cambiar su residencia a otro país europeo. Ahora será su nuevo país europeo el que calcule bajo su propia normativa si usted, en vista de sus recursos, se puede beneficiar o no de una prestación no contributiva. Pero tendrá que tener también en cuenta que para regularizar su tarjeta de residencia en un país europeo le exigirán demostrar estar en posesión de unos recursos mínimos propios calculados según baremos internos nacionales.



LOS JUBILADOS

CON PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y

LOS PENSIONISTAS

CON PENSIÓN DE INVALIDEZ O SUPERVIVENCIA

5.

69. *¿Sigo cobrando mi pensión cuando decido residir en un estado miembro de la Unión Europea diferente a aquél en el que he originado tal derecho de pensión? ¿Por ejemplo, tengo una pensión española y decido residir en Francia o viceversa?*

Sí, usted seguirá cobrando su pensión independientemente del país en el que resida dentro de la Unión Europea, sin sufrir ningún tipo de reducción, modificación o suspensión.

Pero atención. Si usted cobra una prestación no contributiva porque en el momento de calcularse sus derechos de pensión sus recursos resultaron ser demasiado bajos, este complemento dejará de serle otorgado si decide cambiar su residencia a otro país europeo. Ahora será su nuevo país europeo el que calcule bajo su propia normativa si usted, en vista de sus recursos, se puede beneficiar o no de una prestación no contributiva. Pero tenga también en cuenta que para regular su tarjeta de residencia en un país europeo le exigirán demostrar estar en posesión de unos recursos mínimos propios calculados según baremos internos nacionales.

70. *¿Dónde recibimos la asistencia sanitaria mi familia y yo?*

Usted y su familia tienen derecho a la asistencia médica y dental, medicinas y hospitalización, en el país en el que residen, independientemente de que la pensión sea pagada por otro país europeo e independientemente de que en el país en el que resida haya o no cotizado a lo largo de su vida profesional.

Una única condición le será exigida: el que conforme a la legislación del país del que usted recibe la pensión tenga usted derecho a asistencia sanitaria.

El organismo del estado europeo en el que usted tiene derecho a su pensión deberá emitir un formulario E-121 que certifique los derechos a asistencia sanitaria que usted y su familia poseen, de manera que pueda presentarlos en el país de residencia y así éste le facilite sus derechos a asistencia sanitaria.

Todo esto significa que su asistencia sanitaria se presta en Francia si usted reside en Francia de acuerdo con las normas francesas, y se presta en Gipuzkoa si usted reside en Gipuzkoa de acuerdo con las normas allí aplicables.

En ambos casos es importante que usted conozca la normativa del país europeo en el que usted reside, puesto que la lógica del sistema de asistencia sanitaria de cada estado europeo es diferente. Le recomendamos lea las explicaciones dadas sobre ambos sistemas sanitarios en las preguntas nº4 (sistema sanitario francés) y nº 5 (sistema sanitario vasco).

Si usted se desplaza temporalmente a un país europeo distinto al país de su residencia (por ejemplo, reside en Francia y se desplaza de vacaciones al Levante Español), tendrá usted derecho a todas las prestaciones sanitarias necesarias en el transcurso de dicha estancia. (deberá presentar el formulario E 111).

Si no se trata de una urgencia, usted y su familia podrán ser atendidos sanitariamente únicamente si han obtenido una autorización previa de la CPAM en Francia y de Osakidetza y el INSS en el País Vasco, formalizada a través del formulario E 112.

El organismo competente para emitir estos formularios en España es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS); en el País Vasco hay varias delegaciones, le facilitamos las direcciones de Donostia / San Sebastián:

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Plaza Pío XII nº 2
20010 Donostia - San Sebastián
Tel: 00 34 943.47.25.36
00 34 943.47.26.61
Fax: 00 34 943.47.27.86

Y no olvide que para obtener el formulario E-112 deberá también contactar con el:

Centro de Dirección de Osakidetza en el País Vasco

C/ Araba nº 45
01006 Vitoria-Gasteiz (Alava)
Tel.: +34 945 - 00 60 00
Fax: +34 945 - 00 61 94

En Francia el organismo competente para la emisión de estos formularios es la CPAM de cada departamento:

CPAM Bayonne et Pays Basque

68, Av Allées Marines
64111 Bayonne Cedex
Tél. 00 33 (0)5 59 52 73 00

CUADRO RESUMEN DE FORMAS JURÍDICAS EN ESPAÑA:

FORMAS JURÍDICAS I

PERSONALIDAD	TIPO	DENOMINACIÓN	CONSTITUCIÓN	Nº SOCIOS	
PERSONAS FÍSICAS	Empresario Individual	- Nombre del titular	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el Registro Mercantil (potestativa) 	1 socio	
	Comunidad de Bienes	- Nombre de todos, o de algunos, o de alguno de los comuneros añadiendo las palabras "y otro/s, C.B."	<ul style="list-style-type: none"> Sin formalidades especiales (contrato privado) Si aportan inmuebles o derechos reales debe constituirse en Escritura Pública (ante Notario) Liquidar I.T.P.A.J.D. Inscripción en el Registro Mercantil (potestativa) 	2 o más socios	
PERSONAS JURÍDICAS	Sociedades Mercantiles	Sociedad Colectiva	- Nombre de todos, o de algunos, o de alguno de los socios añadiendo las palabras "y compañía"	<ul style="list-style-type: none"> Escritura Pública (ante Notario) Liquidar I.T.P.A.J.D. Inscripción en el Registro Mercantil 	2 o más socios
		Sociedad Limitada	- Se añadirá al nombre: "Sociedad Limitada, S.L. o S.R.L." - Prohibición de denominación idéntica a la de otra Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> Capital desembolsado desde el inicio Escritura Pública (ante Notario) Liquidar I.T.P.A.J.D. Inscripción en el Registro Mercantil 	2 o más socios (sin exceder de 50 socios)
		Sociedad Anónima	- Se añadirá al nombre: "Sociedad Anónima, S.A." - Prohibición de denominación idéntica a la de otra Sociedad preexistente	<ul style="list-style-type: none"> Capital suscrito íntegramente Capital desembolsado en una cuarta parte Escritura Pública (ante Notario) Liquidar I.T.P.A.J.D. Inscripción en el Registro Mercantil 	3 en fundación simultánea 2 en fundación sucesiva
	Sociedades Mercantiles Especiales	Sociedad Comanditaria Simple	- Se añadirá al nombre de los socios colectivos: "Sociedad en Comandita Simple"	<ul style="list-style-type: none"> Escritura Pública (ante Notario) Liquidar I.T.P.A.J.D. Inscripción en el Registro Mercantil 	2 o más socios
		Sociedad Comanditaria por Acciones	- Se añadirá al nombre de los socios colectivos: "Sociedad en Comandita por Acciones"	<ul style="list-style-type: none"> Escritura Pública (ante Notario) Liquidar I.T.P.A.J.D. Inscripción en el Registro Mercantil 	2 o más socios
		Sociedad Laboral	- Se añadirá al nombre: "Sociedad Anónima Laboral, S.A.L." o "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, S.L.L." - Prohibición de denominación idéntica a la de otra Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> Escritura Pública (ante Notario) Inscripción en el Registro Administrativo de Empresas de Economía Social, dependiente del Gobierno Vasco Inscripción en el Registro Mercantil Constitución: régimen similar a S.A. y S.R.L. 	3 o más socios (como mínimo, 2 serán socios laborales)
	Sociedad Cooperativa	- Se añadirá al nombre: "Soc. Cooperativa" o "S. Coop." - Prohibición de denominación idéntica a la de otra Sociedad Cooperativa - Peculiaridad: se ha de acudir a dos Registros a la hora de la certificación negativa de denominación	<ul style="list-style-type: none"> Capital mínimo íntegramente desembolsado desde la constitución de la Cooperativa Escritura Pública (ante Notario) Calificación como Sociedad Cooperativa en el Registro de Cooperativas de Trabajo Asociado del Ministerio de Trabajo, en Madrid Inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi, dependiente del Gobierno Vasco 	3 o más socios	

CUADRO RESUMEN DE FORMAS JURÍDICAS EN ESPAÑA:

FORMAS JURÍDICAS II

PERSONALIDAD	TIPO	APORTACIONES	RESPONSABILIDAD	CAPITAL	
PERSONAS FÍSICAS	Empresario Individual	- No hay separación entre el patrimonio de la empresa y el del empresario individual	<ul style="list-style-type: none"> Personal e ilimitada del titular con la totalidad de sus bienes presentes y futuros 	No hay mínimo	
	Comunidad de Bienes	- Dinero, trabajo, bienes o derechos	<ul style="list-style-type: none"> Personal, mancomunada e ilimitada de todos los socios 	Sin límite	
PERSONAS JURÍDICAS	Sociedades Mercantiles	Sociedad Colectiva	- Dinero, trabajo, bienes o derechos	<ul style="list-style-type: none"> Subsidiaria, personal y solidaria con todos los bienes personales 	Sin límite
		Sociedad Limitada	- Dinero, bienes o derechos de contenido patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> Limitada a las aportaciones suscritas 	Mínimo: 3.005,06 euros
		Sociedad Anónima	- Dinero, bienes o derechos de contenido patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> Limitada a las aportaciones suscritas 	Mínimo: 60.101,21 euros
		Sociedad Comanditaria Simple	- Socios colectivos: dinero, trabajo, bienes o derechos. - Socios comanditarios: bienes, dinero o derechos	<ul style="list-style-type: none"> Socios colectivos: personal, solidaria e ilimitada Socios comanditarios: limitada a las aportaciones realizadas y comprometidas 	Sin límite
	Sociedades Mercantiles Especiales	Sociedad Comanditaria por Acciones	- Socios colectivos: dinero, trabajo, bienes o derechos. - Socios comanditarios: bienes, dinero o derechos	<ul style="list-style-type: none"> Socios colectivos: personal, solidaria e ilimitada Socios comanditarios: limitada a las aportaciones realizadas y comprometidas 	Mínimo: 60.101,21 euros
		Sociedad Laboral	- Dinero, bienes o derechos de contenido patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> Limitada a la aportación suscrita 	Mínimo: 3.005,06 euros para las S.L.L.
		Sociedad Cooperativa	- Dinero, bienes muebles o inmuebles y créditos o derechos asimilados a ellos	<ul style="list-style-type: none"> Cooperativa de responsabilidad ilimitada: personal, ilimitada y mancomunada, salvo que los Estatutos prevean solidaridad Cooperativa de responsabilidad limitada: limitada a las aportaciones 	Mínimo: 60.101,21 euros para las S.A.L.

CUADRO RESUMEN DE FORMAS JURÍDICAS EN ESPAÑA:

FORMAS JURÍDICAS III

PERSONALIDAD	TIPO	SEGURIDAD SOCIAL	FISCALIDAD	NOTAS	
PERSONAS FÍSICAS	Empresario Individual	- Régimen Especial de Autónomos	I.R.P.F.	<ul style="list-style-type: none"> Determinados cargos públicos no pueden ejercer como empresarios 	
	Comunidad de Bienes	- Régimen Especial de Autónomos	I.R.P.F.	<ul style="list-style-type: none"> Cuando las comunidades de bienes se dedican a la práctica de actividades mercantiles reciben (en terminología legal) el nombre de sociedades mercantiles irregulares 	
PERSONAS JURÍDICAS	Sociedades Mercantiles	Sociedad Colectiva	I.S.	<ul style="list-style-type: none"> El socio industrial es aquel que sólo aporta trabajo No soporta las pérdidas, salvo pacto expreso en el contrato de sociedad Tiene dedicación exclusiva, salvo pacto expreso en contrario 	
		Sociedad Limitada	I.S.	<ul style="list-style-type: none"> Las participaciones de los socios no pueden incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones. La Administración de la Sociedad puede atribuirse a una persona o a varias indistinta o conjuntamente 	
		Sociedad Anónima	I.S.	<ul style="list-style-type: none"> Existe la posibilidad de que existan acciones sin derecho a voto 	
	Sociedades Mercantiles Especiales	Sociedad Comanditaria Simple	- Depende de si los socios trabajadores tienen el control efectivo	I.S.	
		Sociedad Comanditaria por Acciones	- Depende de si los socios trabajadores tienen el control efectivo	I.S.	<ul style="list-style-type: none"> Será Sociedad Comanditaria por Acciones cuando el capital comanditario esté representado por acciones (se le aplicará lo dispuesto para las S.A. que no sea contrario a lo regulado en el Código de Comercio) Los socios comanditarios no podrán examinar el estado de la administración, salvo lo establecido en contrario.
		Sociedad Laboral	- Depende de si los socios trabajadores tienen el control efectivo	I.S.	<ul style="list-style-type: none"> Ningún socio puede ostentar más del 25% del capital, salvo entidades públicas y sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales (hasta 49%). En caso de transmisión deben ser antes ofrecidas a los trabajadores de la empresa y a los socios no trabajadores
		Sociedad Cooperativa	- Elección entre el Régimen General y el Régimen Especial de Autónomos	I.S.	<ul style="list-style-type: none"> El capital máximo de cada socio no puede exceder de 25% en las Cooperativas de 1er grado Existe la figura del asociado que aporta capital a cambio de interés (sus aportaciones no pueden superar el 33% del capital social)

CUADRO RESUMEN DE FORMAS JURÍDICAS EN FRANCIA:

FORMAS JURÍDICAS I

PERSONALIDAD		DENOMINACION		CONSTITUCCION		Nº DE SOCIOS	
TIPO		DENOMINACION		CONSTITUCCION		Nº DE SOCIOS	
PERSONAS FÍSICAS	Empresario Individual	Tratándose de profesiones liberales, la noción de fondo no existe: no se distingue por lo tanto el nombre de la empresa del de su propietario. Los comerciantes, así como los artesanos, pueden, por su parte, escoger un nombre comercial (identificando el fondo) de ficción o que haga referencia a la actividad de la empresa. Es prudente consultar el INPI (Institut National de la Propriété Industrielle) para verificar que el nombre elegido no ha sido o está siendo utilizado. Este nombre puede asimismo ser objeto de registro de marca en el INPI.		<ul style="list-style-type: none"> • Ver si la actividad está reglada • Efectuar una primera visita al CFE (Centre de Formalités des Entreprises) • Efectuar un curso de preparación para la instalación en el caso de los artesanos • Buscar un local • Escoger un nombre • Solicitar el registro de la empresa 		Empresario individual único	
	Sociedades Comerciales	Por precaución, los accionistas fundadores se asegurarán ante el INPI (Institut national de la propriété industrielle) para verificar que el nombre elegido no ha sido o está siendo utilizado por otra empresa y que no ha sido objeto de registro de marca. Esta operación, facultativa pero vivamente aconsejada, puede evitar no pocos problemas posteriormente.		<ul style="list-style-type: none"> • Ver si la actividad está reglada • Efectuar una primera visita al CFE (Centre de Formalités des Entreprises) • Efectuar un curso de preparación para la instalación en el caso de los artesanos • Domiciliar la sociedad • Escoger una denominación social • Redactar los estatutos • Proceder al nombramiento del gerente • Establecer un estado de actuaciones llevadas a efecto en nombre o por cuenta de la sociedad en formación • Depositar los fondos constituyentes de las aportaciones en especie en una cuenta bloqueada • Registro de los estatutos durante el mes siguiente a su firma. • Publicar un anuncio de constitución en un diario de anuncios legales. • Depositar el dossier completo en el CFE. 		Un único socio 2 socios mínimo – 50 máximo	
PERSONAS JURÍDICAS	Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada (EURL)			<ul style="list-style-type: none"> • Ver si la actividad está reglada • Hacer una primera visita al CFE (Centre de Formalités des Entreprises) • Efectuar un curso de preparación para la instalación en el caso de los artesanos • Domiciliar la sociedad • Escoger una denominación social • Redactar los estatutos • Proceder al nombramiento de los directivos. • Proceder a la denominación de los comisarios de cuentas. • Establecer un estado de actuaciones llevadas a efecto en nombre o por cuenta de la sociedad en formación • Depositar los fondos constituyentes de las aportaciones en especie en una cuenta bloqueada • Registro de los estatutos durante el mes siguiente a su firma. • Publicar un anuncio de constitución en un diario de anuncios legales. • Depositar el dossier completo en el CFE. 		7 socios mínimo – 50 máximo	
	Sociedad de Responsabilidad Limitada (SARL)			<ul style="list-style-type: none"> • Ver si la actividad está reglada • Hacer una primera visita al CFE (Centre de Formalités des Entreprises) • Efectuar un curso de preparación para la instalación en el caso de los artesanos • Domiciliar la sociedad • Escoger una denominación social • Redactar los estatutos • Proceder al nombramiento de los directivos. • Proceder a la denominación de los comisarios de cuentas. • Establecer un estado de actuaciones llevadas a efecto en nombre o por cuenta de la sociedad en formación • Depositar los fondos constituyentes de las aportaciones en especie en una cuenta bloqueada • Registro de los estatutos durante el mes siguiente a su firma. • Publicar un anuncio de constitución en un diario de anuncios legales. • Depositar el dossier completo en el CFE. 		1 socio mínimo – no hay máximo	
	Sociedad Anónima			<ul style="list-style-type: none"> • Ver si la actividad está reglada • Hacer una primera visita al CFE (Centre de Formalités des Entreprises) • Efectuar un curso de preparación para la instalación en el caso de los artesanos • Domiciliar la sociedad • Escoger una denominación social • Redactar los estatutos • Proceder al nombramiento de los directivos. • Proceder a la denominación de los comisarios de cuentas. • Establecer un estado de actuaciones llevadas a efecto en nombre o por cuenta de la sociedad en formación • Depositar los fondos constituyentes de las aportaciones en especie en una cuenta bloqueada • Registro de los estatutos durante el mes siguiente a su firma. • Publicar un anuncio de constitución en un diario de anuncios legales. • Depositar el dossier completo en el CFE. 		2 socios mínimo – no hay máximo Son precisos 4 socios como mínimo, uno comanditado y tres comanditarios. Un mismo socio puede ser a la vez comanditado y comanditario	
	Sociedad por Acciones simplificadas (SAS)			<ul style="list-style-type: none"> • Ver si la actividad está reglada • Hacer una primera visita al CFE (Centre de Formalités des Entreprises) • Efectuar un curso de preparación para la instalación en el caso de los artesanos • Domiciliar la sociedad • Escoger una denominación social • Redactar los estatutos • Proceder al nombramiento de los directivos. • Proceder a la denominación de los comisarios de cuentas. • Establecer un estado de actuaciones llevadas a efecto en nombre o por cuenta de la sociedad en formación • Depositar los fondos constituyentes de las aportaciones en especie en una cuenta bloqueada • Registro de los estatutos durante el mes siguiente a su firma. • Publicar un anuncio de constitución en un diario de anuncios legales. • Depositar el dossier completo en el CFE. 		Son precisos 2 socios como mínimo, uno comanditado y otro comanditarios.	
	Sociedad Colectiva (SNC)	El nombre de la sociedad debe de explicitar la expresión "société en nom collectif" o la abreviación S.E.N.C.					
	Sociedad en Comandita por Acciones	Denominación de la sociedad y no razón social: el nombre de un socio comanditario no puede figurar en la denominación social. Los nombres de los comanditados (o de uno de ellos) pueden figurar en la denominación a condición de que esos nombres no constituyan por sí solos la denominación.					
	Sociedad en Comandita Simple						

CUADRO RESUMEN DE FORMAS JURÍDICAS EN FRANCIA:

FORMAS JURÍDICAS II

PERSONALIDAD	TIPO	APORTACIONES	RESPONSABILIDAD	CAPITAL
PERSONAS FÍSICAS	Empresario Individual	Sus patrimonios profesional y personal se confunden en el plano jurídico.	Del dirigente: responsabilidad civil y penal del jefe de empresa De los socios: total e indefinida sobre los bienes personales	No existe la noción de capital social
PERSONAS JURÍDICAS	Sociedades Comerciales	Las aportaciones pueden realizarse en efectivo o en especie. Las aportaciones en efectivo se librarán al menos una quinta parte de su montante en el momento de la constitución de la sociedad (1.500 euros como mínimo si el capital se constituye únicamente con dinero en efectivo). El saldo total debe de librarse de manera imperativa durante los 5 años siguientes.	De los dirigentes: el gerente es responsable de sus fallos en la gestión, de la violación de los estatutos y de las infracciones de las disposiciones legales. De los socios: socio único cuya responsabilidad se limita a su aportación.	Mínimo de 7.500 euros
		Las aportaciones pueden realizarse en efectivo o en especie. Las aportaciones en efectivo se librarán al menos una quinta parte de su montante en el momento de la constitución de la sociedad (1.500 euros como mínimo si el capital se constituye únicamente con dinero en efectivo). El saldo total debe de librarse de manera imperativa durante los 5 años siguientes. Por otra parte, se autorizan las aportaciones en industria.	De los dirigentes: los gerentes son responsables de sus fallos en la gestión con respecto a terceros y socios. Esta responsabilidad puede extenderse más allá de su aportación a los bienes personales. De los socios: limitadas a sus aportaciones.	Mínimo de 7.500 euros
		Se excluyen las aportaciones en industria.	De los dirigentes: responsabilidad civil y penal del o de los dirigentes. De los socios: limitada al montante de su aportación, salvo si han cometido fallos en su gestión o acordado avales a título personal.	Mínimo de 37.000 euros
	Sociedad por Acciones simplificadas (SAS)	La SAS no puede recurrir al ahorro público	De los dirigentes: responsabilidad civil y penal del o de los dirigentes. De los socios: limitada al montante de su aportación, salvo si han cometido fallos en su gestión o acordado avales a título personal.	Mínimo de 37.000 euros
	Sociedad Colectiva (SNC)	En efectivo, en industria o en especie, y puede ser totalmente efectuada o no en el momento de su creación.	De los dirigentes: responsabilidad civil y penal del o de los dirigentes. De los socios: todos son responsables indefinida y solidariamente con el conjunto de sus bienes personales.	No hay mínimo obligatorio
	Sociedad en Comandita por Acciones	Las aportaciones pueden hacerse en efectivo, en industria o en especie. Son posibles las aportaciones en industria, pero únicamente los comanditados. Las acciones deben suscribirse en su totalidad.	Comanditados: responsabilidad indefinida y solidaria. La sociedad puede volverse contra ellos, en caso de disolución, para el pago de las pérdidas. Comanditarios: responsabilidad limitada al montante de sus aportaciones.	Mínimo de 37.000 euros
	Sociedad en Comandita Simple	Las aportaciones pueden realizarse en efectivo o en especie. Son posibles las aportaciones en industria, pero únicamente los comanditados. no es obligatorio librar íntegramente todo el capital para la constitución de la sociedad. Los estatutos pueden especificar que las partes serán libradas a medida de las necesidades de la sociedad.	Comanditados Su responsabilidad es indefinida y solidaria (tienen cualidad de comerciantes). Comanditarios Su responsabilidad se limita al montante de sus aportaciones. Miembros del consejo de vigilancia Son responsables civil y penalmente de las infracciones al derecho de sociedades.	No hay mínimo obligatorio

CUADRO RESUMEN DE FORMAS JURÍDICAS EN FRANCIA:

FORMAS JURÍDICAS III

PERSONALIDAD		SEGURIDAD SOCIAL		FISCALIDAD		NOTAS	
PERSONAS FÍSICAS	Empresario Individual	Régimen de no-asalariado	I.R. (Impuesto sobre la renta)	La empresa individual es la forma jurídica más utilizada actualmente. Representa en torno al 60% del parque empresarial a 1 de enero de 2001. Es aconsejable cuando los riesgos de la actividad y las inversiones son poco importantes.			
PERSONAS JURÍDICAS	Sociedades Comerciales	Sociedades de Responsabilidad Limitada (EURL)	I.R.	Se constituye con el objetivo de permitir a los empresarios individuales (particularmente a los artesanos), explotar su empresa en sociedad y ser de esta manera beneficiarios de una responsabilidad limitada aún y cuando actúen solos.			
	Sociedad de Responsabilidad Limitada (SARL)	Gerente minoritario o igualitario: asimilado a asalariado Gerente mayoritario: no-asalariado.	I.S. (Impuesto de sociedades)	La SARL es la forma de sociedad más extendida en Francia. Su principal característica es que limita la responsabilidad de los socios. Puede adaptarse a numerosas situaciones, de ahí que se le llame "société passe-partout" ("sociedad comodín")			
	Sociedad Anónima	El Presidente: "Asimilado" a asalariado, es decir, se beneficia del régimen de seguridad social y jubilación de los asalariados, en lo que corresponde a su función de dirigente, y esto, cualquiera que sea el de acciones que detenta en la sociedad. Los otros administradores son remunerados. No dependen ni del régimen de asalariados, ni del de no-asalariados.	I.S.	La SA es la clásica sociedad de capital; a ella se asocian personas que incluso pueden no conocerse y cuya participación se basa en los capitales que invierten en la empresa. Corresponde, por lo tanto, a proyectos importantes.			
	Sociedad por Acciones simplificadas (SAS)	Le corresponde el del presidente de SA: régimen de "asimilados a asalariados". Es asimilado a asalariado, es decir, se beneficia del régimen de seguridad social y jubilación de los asalariados, en lo que corresponde a su función de dirigente, y esto, cualquiera que sea el de acciones que detenta en la sociedad. Puede, por otra parte, acumular sus funciones de presidente con un contrato de trabajo relativo a sus distintas funciones técnicas.	I.S.	Sus principales características: una gran flexibilidad en el funcionamiento, y posibilidad para los socios de planificar en los estatutos sus condiciones de entrada y salida en la sociedad.			
	Sociedad Colectiva (SNC)	Están sometidos al régimen de no-asalariados (cotización mínima). Pueden además cotizar a un régimen complementario (seguridad tercera edad, invalidez, muerte y jubilación complementaria) No tienen seguro de paro, salvo en el caso de que suscriban un seguro particular.	No hay impuesto a nivel de sociedad, cada socio responde personalmente en el impuesto sobre la renta por su parte de beneficios, en la categoría de BIC.	Esta estructura conviene particularmente a personas que desean crear una sociedad cerrada y compuesta únicamente por gente que conocen bien y que tienen confianza. Las partes sociales no pueden en efecto ser cedidas a no ser que los socios decidan unánimemente hacerlo.			
	Sociedad en Comandita por Acciones	Gerente socio comanditado: régimen de los trabajadores independientes (no-asalariado). Gerente no socio: régimen de dirigentes asalariados (asimilados asalariados). Comanditario: régimen de no-asalariados. no remunerado, por lo tanto no afiliado a ningún régimen, en principio.	La SCA está sometida al I.S., comprendiendo dentro del mismo la parte de los beneficios provenientes de los socios comanditados.	Esta estructura se adapta perfectamente a la realidad económica actual: <ul style="list-style-type: none"> - es un arma anti O.P.A.- para las sociedades que cotizan en Bolsa. - permite conciliar los intereses de dos categorías de personas: las que aspiran únicamente a la realización de un aprovechamiento ("los comanditarios"), y las que ante todo desean gestionar la sociedad ("los comanditados"). 			
	Sociedad en Comandita Simple	Socios comanditados: no-asalariados. Socios comanditarios: Posibilidad de ser asalariados de la sociedad para funciones técnicas efectivas.	Cada socio comanditado está personalmente sujeto al impuesto sobre la renta (I.R.) por la parte de beneficios sociales (distribuidos o no) correspondientes a sus derechos en la sociedad. La parte de los beneficios que pasa a los comanditarios está sometida al impuesto de sociedades, incluso cuando no haya opción para el I.S.	La SCS es una forma social útil poco utilizada. Esta desafección se debe sin duda al temor por la responsabilidad indefinida y solidaria que deben soportar los Comanditados, o a un desconocimiento de las ventajas que ofrece la flexibilidad de esta estructura a pesar de la presencia de dos categorías distintas de asociados. Permite a personas (comanditarios) participar en el desarrollo de una empresa comercial, sin por ello convertirse en comerciantes.			

Consortio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi

Edificio Kostorbe- Av. Iparralde
20304 Irun
Tel: 00 34 943 63 30 76
Fax: 00 34 943 63 39 63
Web: www.bidasoa-txingudi.com

Punto de Información Transfronterizo

20 rue du Port
64700 Hendaye
Tel.: 00 33 (0) 5 59 48 89 10
Fax.: 00 33 (0) 5 59 48 39 07
e-mail: PIT@mairie-hendaye.com>IT@mairie-hendaye.com
Elsa SPIZZICHINO

Asociación de Trabajadores Fronterizos del Bidasoa:

Andrés ESPINOSA	Edurne ZUGASTI
8 rue Burugoria	Rue Hemen Ongi
64700 HENDAYE	64700 HENDAYE
Tel : 00 33 (0) 5 59 48 09 46	E-mail : atfb@wanadoo.fr
e-mail: atfb@wanadoo.fr	

Bidasoa activa

Oficina Central
Ed. Kostorbe s/n - 1ª planta
20304 Irun
Tel.: 00 34 943 63 30 76
Fax.: 00 34 943 63 39 63
e-mail: bidaso-activa@bidaso-activa.com
Web: www.bidasoa-activa.com

Centro de Empresas

C/ Santa Elena, 14
20304 Irun
Tel.: 00 34 943 63 39 37
Fax.: 00 34 943 62 47 03
e-mail: empresas@bidaso-activa.com

BALISE

M. BAGEZ-BERNET
Centre d'Accueil - ZAE des Joncaux
64700 HENDAYE
Tél.: 00 33 (0) 685 05 98 60
e-mail: balise@wanadoo.fr

Ayuntamientos de Hendaya, Hondarribia e Irún:**En Hendaya:**

Ayuntamiento de Hendaya
Place de la République
BP 416
64700 HENDAYE
Tel: 00 33 (0) 5 59 48 23 23
Fax: 00 33 (0) 5 59 48 23 24
Web: www.hendaye.com
e-mail: mairiehendaye@hendaye.com

En Hondarribia:

Servicio de atención al Ciudadano - S.A.C.
C/ Mayor, 20
20280 HONDARRIBIA
Tel: 00 34 943 64 43 00
Fax: 00 34 943 64 10 89
Web: www.hondarribia.org
e-mail: hondarribia@udal.gipuzkoa.net

En Irun:

Servicio de atención al Ciudadano - S.A.C.
C/ Juan de la Cruz, 2
20300 Irun
Tel: 00 34 943 64 92 00
Web: www.irun.org
e-mail: sac.010@irun.org

Tarjeta de residencia española:**COMISARÍA PROVINCIAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN**

C/ José María Salaverría s/n
20010 San Sebastián
Tel :00 34 943 44.98 00
Fax:00 34 943 44 97 97

COMISARÍA PROVINCIAL DE IRÚN

Paseo Colón, Plaza del Ensanche nº 1
20300 Irún
Tel : 00 34 943 63 99 00

Fax: 00 34 943 44 97 97

Se recomienda a quienes quieran solicitar la tarjeta de residencia española en Gipuzkoa que se dirijan a esta Comisaría, para evitar colas en la Comisaría de San Sebastián

Consulado General de Francia en Bilbao

(Registro de Matrícula de la Oficina Consular francesa en el extranjero)
C/ Iparragirre nº 26 - 5º D
48011 Bilbao
Tel: 00 34 944 25 51 80
Fax: 00 34 944 23 88 12
E-mail: consuladodefrancia@infonegocio.com
Web: www.consulfrance-bilbao.org

Sous Préfecture de Bayonne

Service des Etrangers
2, Avenue Allées Marines
64100 Bayonne (France)
Tel. 00 33 (0) 5 59 44 59 44
Fax 00 33 (0) 5 59 25 49 72

Consulado Español en Bayona

Résidence du Parc nº4
Boulevard du BAB
64100 Bayona
Tel. 00 33 (0) 5 59 59 03 91
Fax 00 33 (0) 5 59 25 73 09

CPAM - Caisse Primaires d'Assurance Maladie Bayonne et Pays Basque

68, Av Allées Marines
64111 Bayonne Cédex
Tel. 00 33 (0) 5 59 52 73 00
Fax: 00 33 (0) 5 59 63 61 15

Centre des Liaisons Européennes Internationales de Sécurité Sociale

11, rue de la Tour des Dames
F - 75436 Paris Cedex 09
Tel: 00 33 (0) 1 45 26 33 41
Fax: 00 33 (0) 1 49 95 06 50
Web: www.cleiss.fr

Dirección General de la Seguridad Social

Calle Los Astros nº 5 y 7
28007 Madrid
Tel: 00 34 91 503 80 01 / 00 34 91 503 80 00
Web:www.seg-social.es/inicio/

Tesorería General de la Seguridad Social

Gestión de Afiliación, Cotización, Recaudación y Pagos. GIPUZKOA
Paseo Podavines, 3
GIPUZKOA
Tel: 00 34 943 48 36 00
Fax: 00 34 943 46 92 12

Instituto Nacional de Seguridad Social

Gestión y Administración de las Prestaciones Económicas del Sistema de la Seguridad Social

Dirección Provincial

c/ Podavines, 1-3
20010 DONOSTIA / S. SEBASTIÁN - GIPUZKOA
Teléfono(s): 00 34 943 48 36 00 /00 34 943 48 37 00
Fax: 00 34 943 47 27 22

Centro Comarcal del Instituto Nacional de Seguridad Social

C/ Bartolomé de Urdinso nº 2
20300 Irún
Gipuzkoa
Tel: 00 34 943 61 97 70
Fax: 00 34 943 61 98 03

Centro de Dirección de Osakidetza en el País Vasco:

C/ Araba nº 45
01006 Vitoria-Gasteiz (Alava)
Tel.: 00 34 945 - 00 60 00
Fax: 00 34 945 - 00 61 94
Web: www.osakidetza-svs.org/

INEM - Instituto Nacional de Empleo de Irún (www.inem.es)

Dirección Provincial de Gipuzkoa
C/ OQUENDO, 16, PLANTA 4

Cod. Postal: 20004
Tel: 00 34 943 42 77 70

Oficina de Empleo

C/ Basurko s/n
Barrio San Miguel
20.300 Irún (Gipuzkoa)
Tel: 00 34 943 61 13 23
Fax 00 34 943 61 94 73
Web: www.inem.es

ANPE - Agence Local pour l'Emploi

ANPE SAINT-JEAN-DE-LUZ

Résidence Pasquier
17, rue Chauvin Dragon - 64 500 ST-JEAN-DE-LUZ - BP 279
Tel. : 00 33 (0) 5 59 51 84 40
Fax.: 00 33 (0) 5 59 26 73 97

ASSEDIC - Association pour l'emploi dans l'industrie et le commerce

Oficina de San Juan de Luz
ZI Jalday - BP 262
5, rue d'Industrie
64500 San Juan de Luz
Tel. 00 33 (0) 8 11 01 01 64
Fax 00 33 (0) 5 59 51 96 74
(Nota: el número de teléfono facilitado es nacional, por lo que le aconsejamos pase personalmente por la oficina para ser aconsejado).

CAF - La Caisse d'allocations familiales de Bayonne

10, Av Maréchal Foch
64100 Bayonne
Tel: 00 33 (0) 5 59 44 78 18
*Persona de contacto para fronterizos de habla castellana:
Mme Torres tel 00 33 (0) 5 59 44 78 11. Mme Torres atiende cada semana
consultas en Behobia, (20, rue Colbert), para facilitar la comunicación con
los trabajadores fronterizos.*

Diputación Foral de Gipuzkoa

Plaza de Gipuzkoa, s/n.
20004 Donostia-San Sebastián, (Gipuzkoa)
Tel.: 00 34 943 48 21 11 / 00 34 943 48 22 90
Fax: 00 34 943 42 09 76
Web: www.gipuzkoa.net

Departamento de Hacienda y Finanzas

Sede central de Hacienda
Pº de Errotaburu nº 2
20009 Donostia-San Sebastián
00 34 943 48 30 00
Web: www3.gipuzkoa.net/ogasuna/home.asp

Agencia Ejecutiva de Irún

C/ Estación nº 5-7 - 20301 IRUN
Tel.: 00 34 943 61 93 76
Fax: 00 34 943 61 95 57

Delegación de Hacienda Estatal de Donostia-San Sebastián

C/ Oquendo 20
20004 Donostia-San Sebastián
Tel.: 00 34 943 42 96 00
Fax: 00 34 943 42 77 90

Centre des impôts des Non-Résidents (CINR)

Inspection TVA
9, rue d'Uzès, TSA 39023, 75094 PARIS Cédex 02.
Tél.: 00 33 (0) 1 44 76 19 07 (ou 08 ou 09).
Fax: 00 33 (0) 1 44 76 19 43.

Centre des Impôts de Biarritz.

17 av. Charles Floquet

Lieu de déclaration et de paiement de la TVA et taxes assimilées

Recette des non-résidents
9, rue d'Uzès, TSA 19201, 75094 Paris Cédex 02.
Tél.: 00 33 (0) 1 44 76 19 35 (ou 19-34).

URSSAF :

6, avenue Belle Marion
64600 Anglet.
Tel.: 00 33 (0) 5 59 58 02 58 (Services Généraux).
00 33 (0) 5 59 58 02 60 (CFE).
Fax: 00 33 (0) 5 59 58 02 59.

Registro Mercantil Central:

Príncipe de Vergara, 94

28006 Madrid
Tel.: 00 34 91 563 12 52
Web:www.rmc.es/

Registro de Sociedades. Sección de Denominación.

Tel.: 00 34 915 76 01 17 / 00 34 915 63 12 52
Web: tpv.rmc.es/Scripts/Usr/Certif.asp?Idioma=Espagnol

Registro Mercantil Provincial de Gipuzkoa:

Plaza Julio Caro Baroja, 1 - 1º
20018 Donostia-San Sebastián
Tel. : 00 34 943 31 67 10
Fax : 00 34 943 31 63 20

Gobierno Vasco

Sede Central del Gobierno
C/ Donostia-San Sebastián, 1
01010 Vitoria-Gasteiz
Tel.: 00 34 34 945 01 80 00
Fax: 00 34 34 945 01 80 02
Web: www.ej-gv.net

Oficina Territorial de Trabajo del Gobierno Vasco

C/ Vitoria-Gasteiz, 3.-3º A
20018 Donostia-San Sebastián
Tel.: 00 34 943 02 32 00
Fax: 00 34 943 02 32 01

Oficina Territorial de Industria del Gobierno Vasco

Easo 10
20006 Donostia-San Sebastián
Tel.: 00 34 943 02 25 00 / 00 34 943 02 25 01
Fax: 00 34 943 02 25 42

Direction Départementale du Travail, de l'Emploi et de la Formation Professionnelle

Rue Jules Labat
64100 BAYONNE
Tel.: 00 33 (0) 5 59 64 00 75
Fax: 00 33 (0) 5 59 59 06 57

Cámara de Comercio e Industria de Bayona País Vasco (CCI)

50-51, Allées Marines - B.P. 215
64102 Bayonne Cédex
Tel secretaria general: 00 33 (0) 5 59 46 59 46 - Fax: 00 33 (0) 5 59 46 59 47
CFE de la CCI: 00 33 (0) 5 59 46 59 61.

Centre de Formalités des Entreprises (CFE) de la CCI de Bayonne Pays Basque:

Tél.: 00 33 (0) 5 59 46 59 61
E-mail: cfe@bayonne.cci.fr

Chambre des Métiers des Pyrénées Atlantiques :

21, boulevard Jean d'Amou
64100 Bayonne.
Tel. : 00 33 (0) 5 59 55 12 02.
Fax : 00 33 (0) 5 59 55 77 87.
Web: www.cm64.com
E-mail: contact@cm64com ou chambre.métiers64@wanadoo.fr

Ministère de l'éducation nationale, de l'enseignement supérieur et de la recherche :

*Para diplomas del sector escolar y aplicación de la directiva 92/51: Bureau de l'information sur les systèmes éducatifs et de la reconnaissance des diplômes, DRIC A2, 110, rue de Grenelle, 75007 Paris.
Tél. : 00 33 (0) 1 40 65 65 90.*

*Para diplomas de la enseñanza superior y aplicación de la directiva 89/48 : Département des affaires internationales de l'enseignement supérieur, DRIC B1, rue Dutot 61-65, F, 75015 Paris.
Tél. : 00 33 (0) 1 40 65 66 19.
Web: www.education.gouv.fr*

Rectorat de l'Académie de Bordeaux :

5, rue Joseph de Carayon de Latour,
BP 935
33060 Bordeaux Cédex.
Tel.: 00 33 (0) 5 57 57 38 00.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

*Para el reconocimiento de títulos regulados por directivas de la UE a efectos académicos y profesionales.
Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.
Paseo del Prado, nº 28 / 28071 - Madrid
Web: www.mec.es/inf/comoinfo/titextranj/*